BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

BOLETÍN PAPAGAYO

COSTA RICA Y ECUADOR: EVOLUCIÓN NORMATIVA Y DESCA

JULIO – DICIEMBRE

2021

Vol. 3 No. 1

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

URI permanente: https://hdl.handle.net/11056/32292

Universidad Nacional

Centro de Estudios Generales

BOLETÍN PAPAGAYO

Boletín del **Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales -SIA: 0223-2019.**

Volumen 3, No 2 Julio-diciembre 2021

Autora y Editora

Dra. Deborah Leal Rodrigues, Universidad Nacional, Centro de Estudios Generales, Coordinadora RED DESCA-ARUANDA, Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales, Editora Académica, Costa Rica.

Consejo Editor

MSc. Wilberth Jiménez Marín, Universidad Nacional, Costa Rica.

Dra. Marybel Soto Ramírez, Universidad Nacional, Costa Rica.

Dra. Isa Mariela Torrealba Suárez, Universidad Veritas, Costa Rica.

Consejo Científico Internacional

Mario Melo Cevallos, Universidad Salesiana de Quito, Ecuador.

Paola Maldonado Tobar, Fundación Aldea, Ecuador.

Gustavo Pinto Marques, Programa Raízes, Governo do Estado do Pará, Brasil.

Edición técnica:

Fabiola González Espinosa

Publicación electrónica institucional del Centro de Estudios Generales de la Universidad Nacional de Costa Rica, para la difusión de información humanista sobre la historia y sociedad costarricense y latinoamericana, dirigida a la comunidad universitaria y a la comunidad nacional e internacional. Periodicidad semestral (dos boletines por año: enero-junio y julio-diciembre).

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

CONTENIDO

Presentación

Deborah Leal Rodrigues 4-7

Artículos

Análisis comparativo preliminar de la evolución de los derechos constitucionales fundamentales y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de los Pueblos Autóctonos en Costa Rica y Ecuador

Deborah Leal Rodrigues 9-43

Avances de investigación

MEMORIA DE LOS TALLERES DE LA RED DESCA-ARUANDA: Documento de apoyo al cumplimiento de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas por el Estado Costarricense

Deborah Leal Rodrigues 44-46

Conclusiones

Deborah Leal Rodrigues 47-49

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

……..

PRESENTACIÓN

……

Quien decide en la Amazonía Ecuatoriana, ha sido nuestro tema recurrente, en la reflexión sobre el futuro de este biodiverso territorio. Que, en los días de hoy, abriga bosques primarios, de Selva Húmeda Tropical y ***Corredores Biológicos Interandinos***. Siendo estos ecosistemas, considerados como "*Hot Spot de la biodiversidad del planeta"*. Como el territorio del Parque Nacional Yasuní; que según los estudios abriga una variedad de 40.000 especies por hectárea; gran parte de éstas, todavía desconocidas de la ciencia occidental, y por tal motivo, blanco de mega intereses de las empresas farmacéuticas transnacionales.

Los elementos citados, constituyen los motivos para la apertura de una *"nueva frontera de invasión de territorios ancestrales".* Lo citado, como la continuidad de la invasión de este territorio, ocurrida a partir de la segunda mitad del siglo XX, para la explotación de los recursos minerales y fósiles, oro y petróleo, del subsuelo de los territorios indígenas. Realidad ya vivida, en "carne propia", por los pueblos indígenas del Norte de la Amazonía Ecuatoriana. Esta, que ha dado las "*razones de la experiencia o el ejemplo a no tolerar* nuevos *frentes de invasión para la explotación de sus territorios ancestrales*"; sustentando de esta forma, el desarrollo en la práctica del movimiento indígena; de una incontestable y exitosa resistencia de los pueblos y nacionalidades de la Amazonía Sur Ecuatoriana.

Ecuador, con un sistema democrático inestable y "vulnerable", ante los intereses capitalistas; los cuales encuentran asidero en las propias castas sociales históricamente dominantes, que combinan su poder político y económico -en el escenario nacional e internacional-, para someter el pueblo y aliarse con todo tipo de intereses capitalistas transnacionales. Ha construido su economía y "bienestar social", a partir de los ingresos generados principalmente por la explotación petrolera. Por lo que, los gobernantes en el poder, no han dudado en lanzar su maquinaria militar sobre los pueblos y comunidades indígenas de la Amazonía Ecuatoriana.

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

Todo se ha dado, en la escena nacional ecuatoriana, en las últimas décadas del siglo XX, principalmente a partir de los primeros años de la década de 1980, cuando emergía la bandera del *Pachakutik*, como movimiento político activo, amparado por una super estructura organizativa indígena. Que, hasta los días de hoy, es preponderante en la escena de los movimientos políticos latinoamericanos. El citado movimiento se integra a la Confederación de las Naciones Indígenas del Ecuador - CONAIE; como superestructura de un sistema federado de organizaciones políticas, de cada pueblo y nacionalidad indígena; y éstas, a su vez, reúnen las asociaciones de cada una de las comunidades indígenas del Ecuador.

En este escenario de caos político, y limitadísimos recursos materiales, Sarayacu ha sido una de las primeras comunidades a levantar su voz, y al mismo tiempo formar dirigentes políticos, e incluso académicos e intelectuales de carrera; que, aparte de la resistencia, vienen construyendo un discurso político de resistencia, pero también de *pensamiento crítico,* para la reconstrucción de su Buen Vivir. Todo lo citado, se viene dando mediante el recién desarrollo del Proyecto *Kawsak Sacha* -Selva Viviente-, el mismo que ha dado la pauta, en el campo constitucional, para la ratificación de los "derechos de la naturaleza, por los Estados de Derecho, de Ecuador y Bolivia, principalmente; abriendo un nuevo capítulo para el desarrollo de los derechos del ambiente, en la esfera constitucional de las demás naciones latinoamericanas y del mundo.

En medio a este escenario, se destaca por su originalidad, el Pueblo *Kichwa* Amazónico de Sarayacu; que además venir siendo un importante pilar intelectual de la resistencia política indígena ecuatoriana; en las últimas décadas ha salido de la esfera de la *"interculturalidad para la resistencia y concertación política",* para la *"interculturalidad para la reconstrucción del buen vivir comunitario".* Todo lo citado, se desarrolla actualmente en el ***Plan de Vida del Pueblo de Sarayacu el "Kawsak Sacha"***. El cuál, comprende la reconstrucción de su buen vivir, a través de la reconstrucción integral de su territorio y su cultura.

Entre los aspectos básicos del Plan de Vida de Sarayacu, se destaca la búsqueda por reintegrar la cultura, en la realización de complejos manejos agroecológicos territoriales. Necesidades constante e inevitablemente aplazadas, por los pueblos y comunidades indígenas, frente a los interminables ataques a sus TERRITORIOS ANCESTRALES, que resultan en interminables necesidades de resistencia, contra los más oscuros intereses; en gran parte de los casos, materializados en la penetración de empresas transnacionales, en sociedad con los Estados Nacionales; frecuentemente legitimadas por la firma de CONTRATOS DE CONCESIÓN DE INCOMENSURABLES ÁREAS DE TERRITORIO, en Ecuador técnicamente llamados "BLOQUES PETROLEROS Y MINEROS".

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

Con todo, la resistencia indígena en la Amazonía Ecuatoriana, se centra actualmente en TRES grandes escenarios: 1) La lucha política y jurídica, en la que los pueblos se encuentran en diferentes etapas de legalización colectiva de territorios; 2) La gestión de demandas contra las actividades o entradas de las petroleras en los territorios y; 3) La reconstrucción cultural, que demanda el desarrollo de conocimientos complejos, en el contexto de procesos auto educativos.

La comunidad *kichwa* de Sarayacu tiene una larga historia de oposición a la explotación petrolera en su territorio. En el año de 1989, logró impedir que la compañía petrolera estadounidense ARCO culmine las exploraciones petroleras iniciadas en sus territorios. Posteriormente, recibió el fallo histórico de la Corte Interamericana de Justicia, que le dio razón ante su conflicto con la empresa argentina CGC, tuvo su inicio en 1996, cuando el gobierno ecuatoriano suscribió con la empresa un contrato de exploración de petróleo dentro del llamado "Bloque 23", afectando con ello 200.000 hectáreas; de las cuáles, la mayor parte es parte del territorio ancestral de la comunidad de Sarayacu.

Todo se ha dado de manera inconsulta, cuando según el Convenio OIT-169 y legislación conexa, debería darse con el consentimiento, libre e informado, de la comunidad. Para lo cual, los métodos utilizados para obtener su aprobación se basaron principalmente en el ofrecimiento de dinero y la construcción de obras para el desarrollo de la comunidad. La compañía CGC estaba tan segura de los métodos utilizados que, inicialmente, aseguró públicamente que no iniciaría el proceso de exploración, sin antes no haber obtenido el 100% de la aprobación por parte de las comunidades dentro del bloque. Sin embrago, los hechos fueron completamente diferentes y la exploración inició antes de lo previsto por las comunidades, razón por la cual la comunidad de Sarayacu entró en franca oposición a las acciones realizadas por la empresa. A pesar de ello, las fuerzas militares y policiales, en reiteradas ocasiones han intentado entrar por la fuerza a la comunidad de Sarayacu, violentando todas las garantías constitucionales otorgadas por la Asamblea Nacional Constituyente de 1998, a favor de las comunidades indígenas y de los Derecho Colectivos, contempladas en el capítulo V. además de intervenir en las comunidades aledañas, incentivando el bloqueo de las vías terrestres y acuáticas de ingreso a sus comunidades.

El Plan de Vida de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, traducido rápidamente a la racionalidad occidental, comprende un proceso de reconstrucción de un futuro autodeterminado, pero posible, frente a los efectos del mundo exterior. Como proceso de autodeterminación, sin auto exclusión. Con todo, el caso de Sarayacu, abre una luz para el futuro de los pueblos y comunidades indígenas amazónicos, como un todo.

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

Lo citado se destaca por su postura de apertura, para construir un futuro, que considera la interculturalidad, como el eje constitutivo de condiciones de equidad, frente a los diversos actores externos. Esto, ante los cambios ecológicos, políticos, económicos y sociales que operan en el planeta y su realidad local. Por lo que, se extrae de esta experiencia, que el desarrollo de planes de vida comunitarios, comprenden repensar realidades, tecnologías y saberes agroecológicos ancestrales, con la meta de mantener la sostenibilidad –o continuidad- de la cultura de manera autodeterminada.

Deborah Leal Rodrigues, Ed.

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

ARTÍCULOS

……

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

Análisis comparativo preliminar de la evolución de los derechos constitucionales fundamentales y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de los Pueblos Autóctonos en Costa Rica y Ecuador.

Preliminary comparative analysis of the evolution of fundamental constitutional rights and economic, social, cultural and environmental rights of indigenous peoples in Costa Rica am Ecuador

Deborah Leal Rodrigues

Universidad Nacional

Heredia, Costa Rica

deborah.leal.rodriguez@una.cr

Recibido: 12/02/2021 Aceptado: 24/04/2021

Resumen: Este análisis comparativo preliminar sobre la evolución de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), de los pueblos autóctonos de Costa Rica y Ecuador, abordó la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, las Constituciones Políticas de Costa Rica y Ecuador; los Convenios e Instrumentos Internacionales, como la Declaración de Kyoto de los pueblos indígenas sobre el agua, la Declaración de Kimberly, el Plan de Implementación de los Pueblos Indígenas sobre el Desarrollo Sostenible, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Declaración de Quito, entre los más importantes. En Costa Rica, los indígenas están políticamente aislados, y segregados internamente, de manera que la lucha por los derechos, sólo se hace en la base de la sobrevivencia individual, familiar y clánica. En Ecuador, se exploró la evolución normativa a partir de la Constitución de 1998, enfocando la Legislación Ambiental, su Marco Legal y las regulaciones sobre Biodiversidad y Áreas protegidas; la Ley de Desarrollo Agrario, su Marco Legal y Aplicaciones; la Ley de Hidrocarburos; la Ley de Pueblos y Nacionalidades Indígenas. Se examinó el desarrollo y aplicación de las normativas, la jurisprudencia desarrollada y los trasfondos en su aplicación. Los estudios de caso fueron tratados como escenarios concretos que provocan la evolución normativa, inciden para su aplicación, en que incluso se generan nuevas demandas DESCA.

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

Palabras clave: derecho constitucional, petroleras, mineras, Buen Vivir, pueblos indígenas.

Abstract: This preliminary comparative analysis on the evolution of the Economic, Social and Cultural Rights (ESCR) of the indigenous peoples of Costa Rica and Ecuador addressed the Universal Declaration of Human Rights, ILO Convention 169, the Political Constitutions of Costa Rica and Ecuador, and international conventions and instruments, such as the Kyoto Declaration of Indigenous Peoples on Water, the Kimberley Declaration, the Indigenous Peoples Plan of Implementation on Sustainable Development, the Convention on Biological Diversity and the Quito Declaration, among the most important. In Costa Rica, indigenous people are politically isolated and internally segregated, so the fight for rights is only carried out on the basis of individual, family and clan survival. In Costa Rica, Indigenous peoples are politically isolated and internally segregated, so the struggle for rights is based solely on individual, family and clan survival. In Ecuador, the regulatory evolution since the 1998 Constitution was explored, focusing on Environmental Legislation on Biodiversity and Protected areas; the Agrarian Development Law, it is legal framework and applications; the Hydrocarbons Law; the Law on Indigenous Peoples and Nationalities; and the background to their application. Case studies were treated as concrete scenarios that trigger regulatory evolution and influence their application and the development of new ESCER demands.

Key words: constitutional law, oil companies, mining, extermination, good living, human, indigenous people

PROBLEMAS EN EL PARAISO

Las conquistas de derechos, si bien se concretan en cambios tangibles en los sistemas jurídicos, en la mayoría de los casos dependen de la resistencia y la acción social organizada. Cada cambio acontece impulsado desde adentro, o desde afuera. Los Convenios internacionales han provocado cambios en las legislaciones nacionales, que en algunos casos incluye la letra misma de estos convenios. Los pueblos indígenas en Costa Rica buscan un espacio de inclusión que permita que reproduzcan sus estructuras y tengan un nivel de vida relativamente coherente con el patrón nacional. Sin embargo, en este momento, es importante continuar en contacto con la población indígena, mediante acciones concretas, que favorezcan la sostenibilidad y el éxito del trabajo colectivo, considerando la historia de exterminio de que fueron víctimas, y que esta historia no se ha borrado de su memoria colectiva.

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

Se realizó un estudio general en la normativa, jurisprudencia e información poblacional secundaria sobre Costa Rica y Ecuador y las poblaciones autóctonas y la lucha por sus DESC. Tres temas fueron enfocados: territorio, derechos colectivos y derecho a vivir en un ambiente sano. La normativa fue contrastada con las políticas y presupuestos, y su aplicación a través de las instituciones, programas y proyectos de ambos Estados.

En Costa Rica, el panorama es de aislamiento relativo en Talamanca, de resistencia local no organizada a la interminable invasión de sus territorios y expansión de comercios, y fincas de no indígenas, la búsqueda propia de alternativas de sobrevivencia. Pues se estima que un 50% de los indígenas de Costa Rica; hoy viven, aunque temporalmente en las principales ciudades del país. La inexistencia de una estructura política legalizada, actuante dentro de las comunidades, es a la vez causa y síntoma de la fragilidad de la resistencia organizada indígena en Costa Rica. Los funcionarios de la CONAI en Costa Rica, aunque indígenas, son considerados como funcionarios estatales, y aunque deben velar por los intereses de los indígenas. Sien ellos, en diversas ocasiones, los que, por inopia, administran los principales beneficios de los proyectos sociales y otros que llegan a los pueblos y comunidades locales de Costa Rica; como en el caso del “pago por los servicios ambientales de los bosques de los territorios ancestrales”; actuando legalmente como entes rectores de las asociaciones de desarrollo de cada pueblo. Aun así, sobran las denuncias de que la citada instancia, no mantienen un diálogo democrático con las comunidades. En otras palabras, las fuerzas vivas locales, no tienen real poder de decisión sobre las acciones de su propia coordinadora indígena, la CONAI en Costa Rica.

Por otro lado, entre las dirigencias locales, se destaca el Ministerio de Educación, que contrata a indígenas como maestros, que pasan a ser los líderes con poder local. Siendo ellos, por ejemplo, los que ejecutan el Censo, y los únicos con real y sistemática entrada dentro de los territorios y mundos indígenas en Costa Rica. Al mismo tiempo que la obra educadora se encarga de la transculturación e integración forzada de los contingentes indígenas, al imaginario de la identidad Nacional de Costa Rica. Aun que, no asegura su ingreso concreto en los escenarios económicos y laborales del país. Nueve de cada diez estudiantes indígenas no terminan el Colegio en Costa Rica. Y, sin alternativas laborales dentro de su comunidad, son incluidos en los peores espacios de venta de mano de obra del país, como las bananeras. La integración inevitable opera mediante un programa educativo nacional uniforme. Mientras, dentro del Ministerio de Educación se discute si educación intercultural indígena es lo mismo que contextualización curricular, e incluso lo mismo que adecuación curricular, pues existen especialistas técnicos internos que insisten hasta el día de hoy que los indígenas tienen un déficit atencional genético, incluso causado por la mala alimentación, y el consumo diario de chicha, su bebida tradicional, a base de maíz.

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

En Ecuador, se exploró la evolución normativa a partir de la Constitución de 1998, enfocando la Legislación Ambiental, su Marco Legal y las regulaciones sobre Biodiversidad y Áreas protegidas; la Ley de Desarrollo Agrario, su Marco Legal y Aplicaciones; la Ley de Hidrocarburos; la Ley de Pueblos y Nacionalidades Indígenas; las Reformas a la Ley de Hidrocarburos aprobada y la Ley de la Universidad Indígena *Amawtay Wasi*. Se examinó el desarrollo y aplicación de las normativas, la jurisprudencia y los trasfondos en su aplicación. Los estudios de caso fueron tratados como escenarios concretos que provocan la evolución normativa, inciden para su aplicación y el desarrollo de nuevas demandas DESCA.

En Ecuador, por otra parte, los cambios realizados en la Constitución de 1998, como la inclusión de los derechos colectivos en su Art. 84, han influenciado dos grandes áreas jurídicas de interés para los DESCA: la Legislación Ambiental y la Legislación Agraria - recientemente estas leyes han sido codificadas. La complejidad de la aplicación de las disposiciones está relacionada a su aplicabilidad en territorios concretos de ecosistemas frágiles, en los cuales se asientan comunidades ancestrales y colonas atravesadas por la imperiosidad de un sistema económico subordinado a la producción petrolera.

LA COSTA RICA INDÍGENA, HASTA HOY PROFUNDAMENTE DESCONOCIDA

En Costa Rica, los pueblos autóctonos, se miran como colectividades que sufren los efectos profundos de la alteración de sus formas ancestrales de vida, partiendo de cambios espirituales, dados por la intervención en su vida material, resumidos en el desarrollo de actividades comerciales o extractivas de sus recursos naturales: minería, agua y potencial hidroeléctrico y tierras cultivables y pasibles de pago por servicios ambientales. Las intervenciones afectan la dinámica de la vida local, generando enfermedades diversas de carácter colectivo como el alcoholismo masivo, en algunos territorios y comunidades identificados, principalmente de hombres, que causa la disolución de hogares, y afecta a mujeres que pasan a administrar y proveer para toda la familia.

Los demás problemas de salud, históricamente se configuran como la contaminación de los pueblos con enfermedades de carácter urbano, antes desconocidas para ellos, y para las cuales, pese los ya 500 años de conquista, siguen generando defensas, como en el caso de la propia gripe, o de la tos ferina persistente en Chirripó. Es inevitable hablar de los complejos procesos de erosión de las prácticas culturales que enfrentan los pueblos indígenas, a medida que entran en contacto con pensamientos, prácticas y tecnologías foráneas. Pero también, por la pérdida de áreas productivas de su territorio, invadidas por plagas, y/o contaminadas con agroquímicos y desechos orgánicos e inorgánicos de producciones o fincas vecinas.

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

Sin tener el dinero suficiente para resistir a las citadas adversidades, los indígenas son la población más vulnerable de Costa Rica; y visiblemente, la más afectada por los modelos de desarrollo económico impuestos, y por la negación de su existencia como culturas autodeterminadas, en sus propios suelos originarios (ARUANDA, 2012).

Se considera que la persistencia de los elementos, saberes y prácticas culturales ancestrales en América Latina, se dio y se viene dando, por la misma necesidad de sobrevivencia, aun cuando las políticas integracionistas apunten al exterminio de la vida cultural e incluso biológica de las poblaciones autóctonas. Las cuales han incluido e incluyen estrategias, más o menos estructuradas, en diferentes países como: 1) Usurpación de los territorios ancestrales y compresión de las áreas de uso cultural, hasta llegar al extremo de las Reservas Indígenas; 2) Separación de familias, clanes y comunidades; 3) Eliminación de los elementos y formas propias de reproducción de la vida, como la caza, pesca, agricultura, biodiversidad y ritualidad; 4) Eliminación abrupta de las lenguas locales y de los momentos y formas de reproducción del "bagaje" cultural en los mitos y actividades colectivas y; 5) Cuanto más rápido posible, el establecimiento de un sistema de enseñanza normal y religioso, que los aísla completamente de los escenarios de reproducción de los conocimientos culturales ARUANDA, 2012) (Cuadro 1).

Cuadro 1. Panorama general del cumplimiento de los DESCA de los pueblos indígenas de Costa Rica

Indicador/Región	Central	Chorotega	Pacífico Central	Brunca	Huetar Atlántica	Huetar Norte	País
Total de exportación (millones de dólares)	6454.9	197.0	133.1	159.6	996.0	335.8	8276.4
Ingreso promedio de los hogares (colones	491.406	293.311	298.347	259.434	270.733	315.882	413.910
Variación del ingreso familiar entre 2007/2008	1.3	-3.6	-8.4	-4.8	-4.1	2.0	-0.3
Coeficiente de Gini	0.413	0.379	0.386	0.370	0.355	0.393	0.421
No pobres	84.7	75.9	73.8	69.1	78.4	82.8	81.5
Pobres	12.2	16.4	20.6	22.3	17.0	13.0	14.3
Extrema pobreza	3.1	7.7	5.6	8.5	4.7	4.2	4.2
Empleo: tasa neta de participación	58.1	54.1	54.2	49.7	54.2	56.4	56.5
Tasa de desempleo	7.5	10.1	8.2	8.2	7.9	7.6	7.8
	34.4	35.8	37.6	42.1	37.9	36.0	35.7
	30.6310	22.5	22.8	20.9	28.3	18.6	28.0

Fuente: INEC. IX Censo de Población y Vivienda, 2001.

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

Los pueblos Bribri y Cabécar de Talamanca, en conjunto, representan respectivamente el 35.6% y 36.5% de los habitantes indígenas de Costa Rica, totalizando el 72% de esta población. Sus Territorios Ancestrales, reconocidos por el Estado costarricense, actualmente se extienden por cuatro de los seis cantones de la Zona Atlántica; siendo ellos Siquirres, Matina, Limón y Talamanca, con una población total de 12.925 personas, distribuidas en ocho Territorios. De los cuales, Talamanca presenta el mayor número de habitantes; 6.866 en la Talamanca Bribri; 1.369 en la Talamanca Cabécar y 536 habitantes en el Telire. Entre los habitantes del territorio, un 86.9% de los habitantes se dedica al sector primario, con la producción principalmente de plátano y cacao (ARUANDA, 2012).

Por otro lado, la compleja estructura de los poderes locales se mantiene hoy. Ser un indígena hoy en los territorios del Atlántico de Costa Rica, es ser parte de un complejo cultural, cuya característica principal es el asentamiento progresivo y la convivencia inevitable con las presencias externas: estatal, misionera y colona en su territorio. Hay sobrepoblación de estudiantes en los predios educativos. Los niños nacen en las casas, con las madres solas. Hay violencia, son asaltados en los caminos; les quitan la plata que reciben en sus trabajos por temporada (ARUANDA, 2012).

En los EBAIS del Atlántico, aplican inyecciones anticonceptivas para que las mujeres indígenas no se embaracen, como hemos recolectado en reiterados testimonios, como se cita: *"Por tener que bajar al EBAIS, una muchacha embarazada, de 20 años, sin saber nada, tuvo que tener el hijo en el camino la madre hizo el parto y tuvo que regresar caminando por más dos horas a la casa, y a los cuatro días bajó nuevamente al EBAIS, para que revisaran el bebé, no tuvo su cuarentena"*. Indican que sufren maltratos en el EBAIS y hay días de atención para "no indígenas", y días para indígenas. Las personas presentan dolores en las espaldas debido al trabajo en las bananeras principalmente, y las mujeres van por embarazo. El EBAIS viene una vez al mes a las comunidades (ARUANDA, 2012).

Estudios del IRET-UNA, han indicado que las poblaciones indígenas que practican el cultivo de musáceas en Talamanca, se encuentran expuestas a elevados niveles de diferentes plaguicidas, y que esta problemática ha sido detectada en exámenes bioquímicos y pruebas psicomotoras realizadas en los niños y adultos de la región (Van der Berg, B. *com. pers*., 2008). Con lo expuesto, teóricamente se pueden definir hoy, por lo menos cuatro escenarios generales distintos en las comunidades locales. Siendo éstos, probablemente, cuatro mundos indígenas distintos que deben ser abordados distinguidamente (ARUANDA, 2012).

Pese los esfuerzos de las autoridades, la desnutrición sigue latente, siendo más graves en Matina, Chirripó y Talamanca. En las zonas indígenas, se estima que un 50% de la niñez sufre de desnutrición en diferentes grados.

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

A pesar de los programas de atención a la niñez, como los CENCINAI y las becas ofrecidas, en campo se nota la debilidad de la cobertura de estos sistemas. Así como, del acompañamiento de la niñez en sus casas por agentes de atención primaria de salud; siendo extremamente necesaria la ampliación de ATAPs, pertenecientes a las propias comunidades rurales dispersas, afrodescendientes e indígenas (ARUANDA, 2012).

Las mujeres indígenas en la Zona Atlántica, padecen de todas las consecuencias de vivir en zonas de frontera agrícola y violencia latente, tanto a nivel familiar, como violencia laboral. Con tasas netas inferiores de participación, es importante resaltar que las mujeres se enfrentan a una realidad rural y agroindustrial local muy dura. En estos espacios, deben ocupar puestos que demandan gran fuerza corporal, y donde están muchas veces, sometidas a jefes del género masculino, y a tratamientos injustos durante los embarazos. Además, expuestas a los agentes químicos aplicados en las plantaciones; violencia doméstica, inestabilidad familiar y divorcios; cuando una gran cantidad de mujeres son jefas de hogar (ARUANDA, 2012).

ECUADOR INDÓMITO: EJEMPLO DE DESARROLLO DE LOS DESCA

Con una superficie de 283.560 km² y una población de 13,212,742 habitantes, Ecuador es el más pequeño de los diecisiete países considerados megadiversos en el mundo y forma parte de dos de los veinticuatro *hotspot*, considerados los más biodiversos: los Andes Tropicales y Chocó-Darién-Ecuador Occidental. Con un índice de 65% de pobreza, y una mortalidad infantil de alrededor del 25%, es un mundo de confrontaciones socio culturales que datan de antes de la Conquista Española y que se han ido intensificando a lo largo de las diferentes etapas históricas1. La Amazonía Ecuatoriana, ha sido dividida en dos grandes regiones: La Amazonía Norte, que comprende las provincias de Sucumbios y Orellana, y la Amazonía Sur que comprende las provincias de Pastaza, Zamora Chinchipe y Morona Santiago. La región Norte es la que más afectaciones ha soportado, con el ingreso de las petroleras a los bloques de exploración y explotación, que ha lesionado intensamente a los territorios de las nacionalidades Huaorani, Cofán y *Kichwa*.

[1] En la Sierra ecuatoriana las contradicciones por la tenencia de la tierra se agudizaron a partir de la modernización de la agricultura en la segunda mitad del Siglo XX, estos conflictos generaron enfrentamientos e invasiones de tierras que terminaron siendo tituladas colectiva e individualmente; la cuestión territorial, en cambio, no se presenta en forma concentrada, desde las necesidades de la geográficamente dispersa nacionalidad Kichwa, que es la mayoritaria al interior de los pueblos indígenas de la Sierra; sin embargo ha sido asumida por algunos de estos, bajo la forma de una "reconstrucción" de los antiguos territorios étnicos, la misma que se ha operado por vías de índole económica y cultural, antes que jurídicas (ver los casos de Otavalo, Simiatug, Cotacachi, entre otros.).

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

El petróleo genera convulsión social, división y cambios en el poder económico que afectan directamente a la dinámica de la región. Los cambios económicos afectan directamente a las comunidades rurales e indígenas, el manejo y sostenibilidad de los recursos naturales, la autosostenibilidad dada por la agricultura tradicional, y afecta directamente las organizaciones y formas de vida de las culturas locales (Cuadro 2).

Cuadro 2. Comunidades indígenas, bloques petroleros y áreas protegidas.

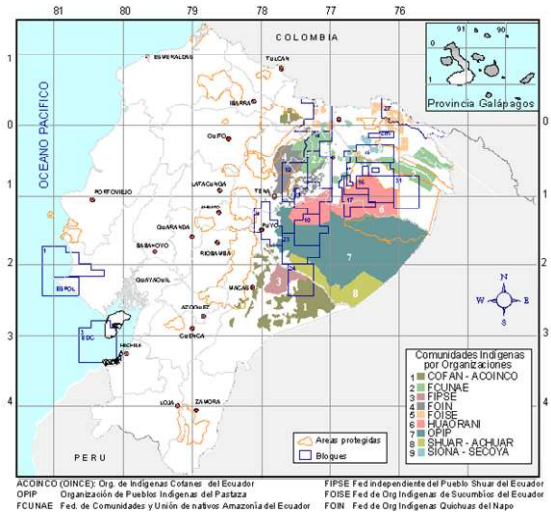

Fuente: PETROECUADOR, 2006

Los cambios en la normativa ecuatoriana se concretan hasta los 80 y 90, y desde ahí se vive el dilema de la aplicación, y de encuentros y desencuentros de intereses2. Las luchas indígenas en Ecuador han favorecido reformas como la sustitución de los términos predio y tierra por territorio. Este concepto comprende la ecología y economía internas que involucran una infinidad de recursos y servicios naturales y humanos, que se encuentran en relaciones complejas; en que prevalecen los derechos colectivos.

[2] El punto de partida de este informe podría ser 1983, cuando el Relator Especial de la ONU, José Martínez Cobo, elaboró la Recomendación No.488 "Estudio del Problema de la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas"[22]. El Convenio 169 de la OIT de 1989, sobre la temática indígena, provocó reacciones en todos los campos estatales y en los movimientos sociales. Este Convenio se considera un producto directo del Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales de 1957 y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948[2]. El Convenio enuncia los derechos colectivos en su Art. 2[2].

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

Las nacionalidades indígenas aceptan formar parte de un Estado Nación pluricultural, plurilingüe y pluriétnico, reconfigurado jurídica y políticamente por su influencia, y asumen la potestad de administrar a sus territorios sin afectar la vida de los demás sectores sociales del país.

LO QUE NADIE MENCIONA SOBRE LA HISTORIA NORMATIVA DE COSTA RICA

Desde el momento de la consagración de la Constitución Política de Costa Rica, en 1949, los pueblos indígenas, no se encontraban constituidos como un bloque o fracción de poder real, o articulado, estratégicamente, en la sociedad nacional. Esto, en el sentido de lograr cualquier nivel de presión política, y concretización de prerrogativas jurídicas a favor de sus pueblos y comunidades. En la práctica, se puede decir que los indígenas costarricenses, no eran reconocidos ni como grupo, ni como ciudadanos de la República. Pues no tenían el derecho a la cedulación individual. Disposición que solamente fue modificada con la ley de inscripción y cedulación indígena, no. 7225, del 19 de abril de 1991. De manera que: *"No subsistieron en Costa Rica, pese a las disposiciones regias de 1530 y 1555, que mandaban guardar los buenos usos y costumbres de los indios "en lo que no fueren contra nuestra Sagrada Religión"* (Recopilación de Indias, Libro V, título II, ley 22).

En consideración a lo citado, es posible elaborar infinitas conjeturas sobre las marañas políticas, instituidas entre las élites y cabildos indígenas, en los diferentes momentos del período colonial. Así como, las pugnas internas dentro del universo indígena, en los "pueblos de indios"; que pueden haber mermado toda y cualquier capacidad de levantamiento de las masas, o la constitución de una "masa crítica"; a lo interno de las comunidades indígenas. Por otro lado, lo que se ha dado, es el confronto con una importante fuerza hacia la "campesinización", mediante la incorporación de los contingentes indígenas a los escenarios laborales agrarios. Principalmente de productos agrícolas de exportación, como el café guaro y tabaco y; el desarrollo de la infraestructura vial nacional, en la construcción de carreteras y ferrocarriles.

"A pesar de que estas normas daban a los ordenamientos indígenas un evidente carácter de Derechos forales, las instituciones jurídicas autóctonas de Nicoya y el valle central que lograron sobrevivir a la conquista terminaron por perderse, junto con la identidad cultural de los respectivos pueblos (Aserrí, Barba, Cot, Curridabat, Nicoya, Pacaca, Quircot, Tobosi, entre otros), después de la independencia de España, debido a que se les obligó a las comunidades indígenas a vender sus tierras (1835-1849) y se permitió que se domiciliaran en sus pueblos personas ajenas a ellos" (Sáenz Carbonell, s.f.)

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

Por otro lado, se puede percibir, en Costa Rica la emergencia de sectores, más o menos mestizos, cuya cualquier noción de identidad, estaría inmediatamente relacionada a sus semejantes, o correlativos, en las luchas políticas; convivencia comunitaria e; incluso familiar, como cita: *"El derecho consuetudinario indígena solamente fue conservado por las comunidades que quedaron al margen de la autoridad de la Corona, tales como las ubicadas en Guatuso y Talamanca. Sin embargo, durante la segunda mitad del siglo XIX, las autoridades de Costa Rica lograron poco a poco someter efectivamente esos territorios, y sus sistemas normativos pronto empezaron a verse debilitados por la penetración de las leyes de la República. Su pluralidad, su carácter consuetudinario, su escaso desarrollo técnico en términos "occidentales" y las dificultades existentes para su conservación y difusión fueron factores que coadyuvaron a restar espacios a su ámbito de aplicación efectiva y a su supervivencia"* (Sáenz Carbonell, s.f.).

Como se ha dicho, *"la política en Costa Rica se resolvía en las mesas de café, de las familias de la élite cafetalera y empresaria costarricense".* Esta institución probablemente heredada de los poderes constituidos a los cabildos indígenas, desde la corona española, bajo la figura de la independencia provincial colonial y su relación directa con la corona, y no precisamente con un gobernador general local. Desde ahí, pareciera que las negociones se quedarían en la esfera de la manipulación de las elites indígenas. Factor que ha provocado, en sí mismo, la dilución de las antiguas instituciones, en sus aspectos relacionales más profundos. Como el de la reciprocidad, que podría existir entre cacique y comuna. Además, consumado con la ley de la vagancia del mismo año. De modo que, al final del siglo XIX, el Decreto No. 20, del 24 de julio de 1867, sancionó las Ordenanzas Municipales aprobadas por el Congreso, que regulaban los gobiernos locales y establecían Municipalidades en las cabeceras de provincia o comarca y jefes políticos en los demás cantones. Esto en relación con el Decreto No. 21, del 25 de julio de 1867, que sancionó una ley en relación con el Derecho de las comunidades indígenas de Talamanca y Guatuso, la cual autorizaba al Poder Ejecutivo para nombrar Jefes Políticos a los caciques de Talamanca (y de Guatuso), que tuviera por conveniente, y dispuso que mientras no se pudiera equiparar la administración de sus pueblos a la de los demás de la República, los caciques Jefes Políticos los gobernaran y administraran justicia conforme a sus costumbres.

El Decreto No. 21, del 25 de julio de 1867, también limitaba la acción de los jefes políticos en el campo penal. Ya que no podían imponer las penas de muerte o extrañamiento, ni las de arresto, prisión, reclusión u obras públicas por más de un año. Las personas ajenas que cometiesen delitos graves, debían ser remetidas a los Juzgados del Crimen de Cartago o de Alajuela.

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

Con esta ley, también se reconoció el Derecho consuetudinario indígena de Talamanca y de Guatuso, con el carácter de Derecho Foral, vigente y obligatorio para las respectivas comunidades. E incluso para las personas ajenas a ellas que se encontraran en sus territorios, salvo en materia penal.

Aun así, el Código Municipal de 1974, que derogó las centenarias Ordenanzas Municipales, no hizo referencia alguna, quizá por olvido o desconocimiento, a este decreto. Por lo que, este podría estar vigente y requerir solo de unas interpretaciones para determinar cómo debe aplicarse. La vigencia de este decreto se puede alinear actualmente al Convenio 169 de la OIT, Articulo 8, que dispone que las comunidades indígenas deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Por otro lado, el Artículo 9, establece que deberán respetar los métodos a que los pueblos indígenas recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros, en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

La Ley de 1867, que terminó de desarticular la vida indígena, como cita: Artículo 1: *"Se faculta al Poder Ejecutivo para que nombre jefes Políticos dependientes de la gobernación de la Provincia de Cartago a aquellos de los caciques de Talamanca que tenga por conveniente, y para que los mande satisfacer del Tesoro Público, en recompensa"*. Artículo 2. *"Se faculta asimismo para que nombre una persona capaz y bien intencionada; que, con el título de Directorio de las reducciones de Talamanca, aconseje y auxilie a los Caciques en la administración de aquellos pueblos, proponga las medidas convenientes para su más pronta civilización, y vierta los informes que por el gobierno Supremo o por el gobernador de Cartago se le pidan".*

Así mismo, determinó cambios profundos en la dinámica de la vida indígena, en su Artículo 5. *"Cuando algún individuo no natural de las tribus de la Talamanca cometiere delito grave en aquella jurisdicción, el director instituirá el sumario correspondiente y lo remitirá juntamente con el reo al Juez del Crimen de Cartago para que sea juzgado con arreglo a Derecho".* Esta normativa, en conjunto con la Ley de la Vagancia, del mismo año de 1867, pueden haber desarticulado, definitivamente, la vida y las comunidades indígenas, por lo menos del Valle Central de Costa Rica. Pues, estableció la obligatoriedad del trabajo de hombre, mujeres y jóvenes, mediante la creación de arraigo o dependencia de "patrones", como cita la normativa:

Artículo 1. *"Son vagos: Los que sin ejercer oficio ni poseer bienes ni renta alguna, vivan sin que puedan justificar los medios lícitos y honestos que subsisten. 6º. Los mayores de catorce*

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

años y menores de veintiuno que no sirvan en sus casas ni ene l público… 7º. Los muchachos forasteros de cualquier edad, que anden en los pueblos, prófugos, errantes o sin destino, y 8º. Los mayores de siete años que sirvan de lazarillo o guía a los mendigos".

Artículo 2. *"Los vagos mayores de edad, serán entregados por el tiempo de seis a doce meses a alguna autoridad que pueda, retribuyéndoles competentemente, ocuparlos en algún oficio o trabajo que se haga de cuenta del público, o a empresarios que quieran tomarlos para el servicio de su respectiva casa, finca o establecimiento, mediante un sueldo mensual convenido entre la autoridad y el patrón a beneficio del entregado".*

Artículo 3. *"El vago menor de edad será entregado por el tiempo de su minoridad al servicio de algún taller, fábrica, casa o hacienda situados en la República, con obligación el dueño respectivo de alimentarlo convenientemente, de cuidar de su conducta y de corregirlo y castigarlo como buen padre de familia".*

Artículo 4. *"Las mujeres convictas de vagancia, serán entregadas al servicio de casas honradas del territorio de la República, por el tiempo de seis a doce meses, si fueren mayores de edad, o durante su minoridad si hallasen en esta, precisamente bajo sueldo convenido, como se expresa en el artículo anterior, en el primer caso, y en el segundo, bajo la misma condición de alimentos o salario conforme al mismo artículo".*

Artículo 5. *"Las mujeres mayores o menores que se fugaren de las casas en donde se las hubiese colocado o que por su insolencia, desobediencia, negligencia o vicios fueren devueltas a la autoridad por los dueños de las mencionadas casas, serán puestas en la de reclusión en calidad de arresto por el mismo tiempo que fueron entregadas, sin descuento del transcurrido".*

La usurpación de las tierras de los pueblos indígenas de Costa Rica, finalmente fue consumada con la Ley de Tierras y Colonización (ITCO/IDA), No. 2825, del 14 de octubre de 1961. La cual expresamente desafectaba las tierras indígenas y decretaba el traslado de las comunidades remanecientes a terrenos, de área mínima para la sobrevivencia, en tierras a ser asignadas por el Estado, como cita la norma:

Artículo 1. *"La presente ley tiene por objeto: 1. Determinar que la propiedad de la tierra se debe promover para el aumento gradual de su productividad y para una justa distribución de su producto, elevando la condición social del campesino y haciéndolo partícipe consciente del desarrollo económico-social de la Nación; 2. Contribuir al florecimiento de las virtudes republicanas, privadas y públicas, vinculando al ciudadano a un régimen sano de posesión de la tierra; 3. Contribuir a una más justa distribución de la riqueza".*

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

Artículo 75. *"El Instituto, de acuerdo con los organismos pertinentes, velará por el acondicionamiento de las comunidades o familias indígenas, de conformidad con el espíritu de esta ley. No se declarará que las extensas zonas donde estas comunidades viven aisladamente, pertenecen exclusivamente a ellas, pero sí se tratará de reunir a todas estas comunidades, formando un solo centro agrario, en la zona que el Instituto considere adecuada y para lo cual se hará uso del área de terreno que sea necesaria"*.

Artículo 76. *"A título gratuito y en propiedad, se entregarán a las familias indígenas parcelas que el Instituto señale como mínimo indispensable para satisfacer las necesidades de las mismas, y explotables por ese grupo, sin necesidad de trabajadores asalariados".*

Artículo 77. *"Los beneficiarios de las parcelas a que se refiere el artículo tras anterior, podrán solicitar posteriormente del Instituto, la adquisición, por compra, de extensiones adicionales de tierra, siempre que con ellas no se exceda el límite legal, que se demuestre que es insuficiente la parcela original para dar los rendimientos económicos requeridos para el mantenimiento de la familia, y que tiene explotada racionalmente la parcela poseída".*

Artículo 78. *"A las familias indígenas que sean trasladadas a otras zonas de conformidad con los artículos precedentes, el Instituto las indemnizará en los daños que pudiera ocasionarles".*

Artículo 79. *"A efecto de otorgar parcelas a comunidades o familias indígenas, el Instituto no esperará solicitudes, sino que enviará delegados a esas zonas a ofrecerles parcelas y a exponer planes de trabajo, cuando éstos estén debidamente confeccionados y el Instituto en condiciones de realizarlos".*

Artículo 80. *"El Instituto considerará la solución del problema indígena de gran importancia y urgencia. De ser necesario, por el exceso de población o por las diferentes costumbres, podrá formar varios centros agrarios, pero tratando de que estén cerca unos de otros".*

La actual Ley Indígena de Costa Rica, definitivamente no abarca la complejidad de los derechos fundamentales, ratificados en el Convenio 169 de la OIT. Al mismo tiempo que, el Decreto del presidente de Costa Rica, Luis Guillermo Solis, en la práctica, no ha cambiado nada la vida de los pueblos autóctonos de Costa Rica, si no se crean leyes específicas en los campos transcendentes de la vida indígena, según su agenda de problemas enumerados, como problemas de Tierra y Territorio, Educación, Salud, Producción, entre otros.

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

Cuadro 3. Tenencia de la Tierra y Porcentaje de ocupación por los pueblos indígenas de Costa Rica.

No.	Cultura Indígena	No. Habitantes	Área (Ha)	% Ocupación Tierra por No-indígenas
1	Cabécar	9.861	177.739	10
2	Bribri	9.636	87.150	15
3	Brunca	2.017	23.090	40
4	Terraba	621	9.350	60
5	Ngöbe	2.563	26.899	10
6	Huetares	1.006	5.515	50
7	Maleku	460	2.994	90
8	Chorotega	868	1.710	90
TOTAL		27.032	334.447	

Fuente: INEC. IX Censo de Población y Vivienda, 2001.

La Ley Indígena No. 6172, de 1977; devolvió, únicamente, las tierras de los territorios indígenas, considerados "indómitos", como Talamanca; según cita el Artículo 1. *"Son indígenas las personas que constituyen grupos étnicos descendientes directos de las civilizaciones precolombinas y que conservan su propia identidad. Se declaran reservas indígenas las establecidas en los Decretos Ejecutivos números 5904-G del 10 de abril de 1976, 6036-G del 12 de junio de 1976, 6037-G del 15 de junio de 1976, 7267-G y 7268-G del 20 de agosto de 1977, así como la reserva indígena Guaimí de Burica Ley Expresa. Los límites fijados a las reservas, en los citados decretos, no podrán ser variados disminuyendo la cabida de aquellas sino mediante ley expresa".*

Siendo, por ley estas reservas, según cita el Artículo 3. *"Las reservas indígenas son inalienables e imprescriptibles, no transferibles y exclusivas para las comunidades indígenas que las habitan. Los no indígenas no podrán alquilar, arrendar, comprar o de cualquier otra manera adquirir terrenos o fincas comprendidas dentro de estas reservas. Los indígenas solo podrán negociar sus tierras con otros indígenas. Todo traspaso o negociación de tierras o mejoras de estas en las reservas indígenas, entre indígenas y no indígenas, es absolutamente nulo, con las consecuencias legales del caso. Las tierras y sus mejoras y los productos de las*

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

tierras indígenas estarán exentos de toda clase de impuestos nacionales o municipales, presentes o futuros".

Al mismo tiempo esta Ley declara la CONAI como, según cita el Artículo 4. *"Las reservas serán regidas por los indígenas en sus estructuras comunitarias tradicionales o de las leyes de la Republica que los rijan, bajo la coordinación y asesoría de CONAI*". En la práctica, la CONAI, juntamente con las Asociaciones de Desarrollo Local, actúan como autoridades "casi absolutas", en el manejo de los intereses de los pueblos indígenas de Costa Rica, pues pese a que, en su letra, el anterior artículo, establece que: *"… las reservas serán regidas por los indígenas en sus estructuras comunitarias tradicionales*". La consulta certificada del expediente legislativo número 12.032, enfoca dos dimensiones, según cita la siguiente resolución: *"La primera de ellas, formal, cuestionando la validez del trámite dado, pues se omitió consultarlo a las instituciones representativas de los pueblos indígenas".*

Esta obligación –contenida en el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, ratificado en Costa Rica por Ley 7316– tiene rango aún supra constitucional en virtud de que la propia Sala entendió que ese Convenio, contiene disposiciones que superan los derechos y garantías que reconoce la Carta Fundamental a favor de los indígenas. En este caso, se realizaron consultas a algunas comunidades indígenas, pero se omitió hacerlo a las instituciones oficiales representativas de los pueblos indígenas: la CONAI y las Asociaciones de Desarrollo Comunal de las Reservas Indígenas. El mismo Convenio obliga a su aplicación a los pueblos tribales regidos por una legislación especial, como lo son, la Ley 6172; Ley 5251 (Ley de Creación de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas) y los Decretos Ejecutivos número 8487-6 del 20 de diciembre de 1977 (Reglamento a la Ley Indígena), 13568-G del 30 de abril de 1982 (Reglamento que otorga a las Asociaciones de Desarrollo Integral la representación legal de las Comunidades Indígenas para que actúen como gobierno local); 5904-G del 10 de abril de 1976, 7036-G del 12 de junio de 1976, 6037-G del 15 de junio de 1976 y 7268-G del 20 de agosto de 1977 que declaran Reservas Indígenas. Esta legislación especial define e identifica las comunidades indígenas y regula sus instituciones representativas, confiriéndoles los poderes necesarios para que puedan actuar en nombre de ellas. En concreto, establece que para el ejercicio de los derechos y obligaciones previstos en la Ley Indígena adoptarán la forma de Asociaciones de Desarrollo Integral.

Por su parte, la CONAI, tiene el papel de velar por el respeto de los derechos de las minorías indígenas y servir de órgano oficial de enlace con el Instituto Interamericano y demás agencias internacionales de la materia. Las Asociaciones ya dichas tienen, además, la representación de las comunidades ante la CONAI, y pese a ello a ninguna de ellas se le consultó en particular sobre el Proyecto del expediente 12.032. Asimismo, la consulta debe efectuarse de buena fe y en concordancia con las circunstancias que rodeen la legislación

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

que desee adoptarse, es decir, los gobiernos deben aprobar procedimientos apropiados de consulta que involucren particularmente a las instituciones representativas de los pueblos indígenas. En el procedimiento de formación de esta ley no sólo no se procuró la salvaguarda de sus instituciones representativas, pues se eliminan la CONAI y las Asociaciones de Desarrollo Integral de las Reservas Indígenas, sino que, además, no consta que se hubiera consultado a alguna de ellas. El citado reglamento de consulta, no definió el sujeto al que se recabaría opinión, la convocatoria se hizo en un plazo menor al señalado en el Reglamento, se modificó el calendario antojadizamente, no se entregó a tiempo el texto del proyecto y del reglamento, no se utilizaron medios idóneos de convocatoria, ni se llamó expresamente a las instituciones representativas en esa condición.

En cuanto al contenido del Proyecto, los consultantes consideran que el grado de autonomía que se otorga en él a las comunidades indígenas violenta principios fundamentales sobre autonomía municipal, división de poderes y asignación de competencias a órganos de relevancia constitucional, permitiéndoseles, por ejemplo, – mediante los Consejos Indígenas Territoriales– definir su propio modelo de desarrollo y su presupuesto. Concretamente consultan la constitucionalidad de las siguientes disposiciones del Proyecto: a) Artículos 3 y 7 que obligan al Estado y a las municipalidades a lograr aprobación previa de los Consejos Indígenas para la prestación de servicios y desarrollo de proyectos. Estiman que eventualmente existe un roce con los artículos 140 inciso 8), 169 y 170 de la Constitución Política. b) Los artículos 18, 27 y 29 permiten a los Consejos Indígenas asumir paulatinamente la organización y prestación de servicios de salud, así como la concesión de permisos de aprovechamiento forestal por los consejos territoriales y de ecoturismo. Piden pronunciamiento sobre la conformidad de estas normas con la del 140 inciso 8) de la Constitución. c) En el artículo 28 se dispone que la explotación de recursos minerales del subsuelo solo se puede hacer con el consentimiento de los pueblos indígenas.

Analizan esta norma en relación con el inciso 14 del artículo 121 constitucional. d) Según los consultantes los artículos 11 párrafo sexto y 43 del Proyecto confieren potestad jurisdiccional a los Consejos Indígenas Territoriales en materia de conflictos de tierras y derecho de familia, con posible contradicción del artículo 153 de la Carta Fundamental. e) Los artículos 5, 8 y 10 reconocen a los pueblos indígenas el ejercicio del derecho de propiedad comunitaria a través de los Consejos Indígenas, con explotación privada o comunitaria exclusivamente indígena y con exención de cualquier carga impositiva nacional o municipal. Solicitan el análisis de las normas a la luz de los artículos 18, 45, 121 inciso 13, 169 y 170 de la Constitución. En cuanto al artículo 45, este precisa que en nuestro ordenamiento es posible hablar de propiedad privada o pública, no así de la comunitaria. Puntualizan, además, que no puede determinar el legislador por su propia iniciativa una exención de impuestos municipales.

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

En los artículos 19, 20 y 21 se encomienda la fijación de contenidos curriculares y su supervisión a representantes indígenas sugeridos por Consejos Territoriales. Encuentran los consultantes un probable roce con los artículos 81 y 140 inciso 8 de la Constitución por invadirse competencias propias del Consejo Superior de Educación y de supervisión del Poder Ejecutivo. g) El artículo 39 inciso c, sustrae a los Consejos de la fiscalización de la Contraloría General de la República, con lo que podría estarse infringiendo el artículo 183 constitucional. h) Se fija en quince años la edad para ser elector, según el numeral 36, regulando en forma diversa al artículo 90 de la Constitución Política.

En suma, aseveran que el régimen prácticamente crea territorios nacionales al margen de la acción soberana del Estado (artículo 6 de la Constitución), con el agravante de que los artículos 23 a 27 del proyecto los faculta a recibir fondos públicos. Ello excede la materia propia de la legislación ordinaria. 4) Por auto. se requirió informe al Tribunal Supremo de Elecciones y a la Defensoría de los Habitantes acerca de su participación como supervisores del trámite de consulta. Su respuesta corre a folios de este expediente. 5) En los procedimientos se han acatado las disposiciones del artículo 100 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

En resumen, actualmente son soberanos tanto el poder de la CONAI, como el de las Asociaciones de Desarrollo Indígena en Costa Rica, sobre la disposición de que se regirán "bajo sus costumbres tradicionales", esto difumina, y se diluye dando cuerpo a estas nuevas instituciones, creadas hace menos de cuarenta años, pero que se alinean completamente a la soberanía del Estado Costarricense. Por un lado, se aborda la costumbre tradicional, y por otro, las instituciones impuestas, que merman definitivamente, cualquier posibilidad de reconstrucción de la vida y de la autodeterminación prescripta por el Convenio 169 de la OIT. Se resalta que leyes ordinarias, no pueden escapar al control constitucional de la soberanía territorial y la potestad del Estado de administración de los recursos de los territorios indígenas, pero se olvida cumplir el mandato de la AUTODETERMINACIÓN, del OIT 169; entonces *"¿Cómo el pueblo indígena costarricense puede recuperar su autonomía territorial aun local, si se le está vedado todo tipo de decisión, como cita la resolución de la Sala?"*.

Si bien es cierto, que las consultas deben considerar todo el pueblo, un referéndum en que cada habitante indígena pudiera votar por un nuevo sistema de gobierno, o el mantenimiento de las actuales estructuras de dominación. Es verídico que juegan muchos intereses, incluso económicos, en lo referente a la administración de los territorios indígenas. Solamente con la mención de los rubros manejados por el Estado costarricense, y repasados a la CONAI, que posteriormente repasa a las Asociaciones de Desarrollo Indígenas, las cuales a nivel individual "definen como se repasará este dinero para cada habitante del territorio…". Es conocido en las comunidades que estos recursos no son visibles a nivel local. Algunas

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

Asociaciones de Desarrollo Indígena, como la Reserva Cabécar Tayni, del Valle de la Estrella, afirman que es imposible hacer un cálculo por familia. Debido a que la titulación de la tierra es colectiva y no hay hectáreas asignados a personas, etc. Por esto, ellos mismos administran "ayudas", cuando necesario, para las "familias necesitadas, por alguna emergencia", según las palabras de su Directiva (INFORME DESC-ARUANDA, 2012).

La Constitución de 1998, influyó directamente en la elaboración de la Legislación Ambiental, cuya Codificación fue aprobada hasta 2004 y en la actual Ley de Desarrollo Agrario, vigente desde 1994. La evolución de la normativa ambiental, de forma paralela y descoordinada de la agraria ha provocado una bifurcación que encarece y multiplica los trámites para la legalización de los territorios. Se debe explorar los vacíos legales creados por el sistema jurídico que limitan la reintegración y reconstitución de los territorios: En primer lugar, por quebrantar los derechos adquiridos por las nacionalidades a conservar la integridad de sus territorios, y así consentir la apropiación de sus recursos naturales y particularmente del subsuelo por las compañías extranjeras. En segundo, por no reconocer los instrumentos de administración territorial propuestos por las nacionalidades, como las CTI3, y otros proyectos de autodesarrollo, que deberían ser amparados por el Artículo 84 de la Constitución y por el Convenio 169.

Hasta el presente, únicamente un reducido número de proyectos de Ley, propuestos por el movimiento indígena, han sido aprobados por el Congreso ecuatoriano. Un ejemplo importante, ha sido el fracaso de las CTI previstas en el Art. 224 de la Constitución, y la falta de apoyo para el Proyecto de Ley de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador. Los derechos colectivos son conceptos utópicos, desarticulados del derecho positivo y procesal. El debate se centra en dos cauces: De un lado un tema de gran visibilidad que es la administración de justicia indígena y sus contradicciones con el derecho penal. De otro lado, la propiedad y usufructo de los recursos naturales, incluyendo los del subsuelo, y la biodiversidad, que involucran la propiedad intelectual y los conocimientos culturales; en este plano la polémica ocurre por la superposición de los planes de usufructo de la biodiversidad, en los cuales el Estado reivindica derechos de propiedad para facilitar la extracción de recursos, impactando en la soberanía territorial indígena. La combinación de las estrategias políticas y jurídicas del movimiento indígena en Ecuador ha sido su forma de luchar por los DESC, favoreciendo el desarrollo una teoría jurídica de derecho de los pueblos indígenas que evidencia la necesidad de reconocer que la multiculturalidad conduce a la coexistencia del derecho positivo, con otras formas de derecho propias de las culturas y de su sostenibilidad4.

[3] Circunscripciones Territoriales Indígenas.
[4] Según la Recomendación de la ONU – N 488 de 1987.

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

El pluralismo jurídico es una complejidad, cuyas partes, no están resueltas interna y externamente5. El derecho a la autodeterminación muestra la posibilidad de la práctica de derechos intramuros que reconocen la soberanía del Estado, pero que representan restricciones a la administración de justicia en las comunidades.

Aun así, en Ecuador, el Convenio 169 de la OIT, cambió el status jurídico de la población indígena6 7, adecuando leyes, políticas y programas de alfabetización bilingüe, el desarrollo de zonas marginadas y la formación de reservas y bosques protectores, aunque de aplicación difusa, como cita el Art. 1.- f) de la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario, de 2004, en que el Estado se compromete a dar prioridad a la legalización de las tierras indígenas8.

El Art. 254 de la Constitución señala que el Sistema Nacional de Planificación establecerá los objetivos nacionales permanentes en materia económica y social, fijará las metas descentralizadas de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, y orientará la inversión, con carácter obligatorio para el sector público y referencial para el sector privado, considerando la diversidad etaria, étnico-cultural, local y regional, así como el género y la conservación del ambiente9. Las políticas ambientales se han reformado con la firma del Convenio de la

[5] Según Asdrúbal Granizo esto conduce a una normatividad a lo interno y otra a lo externo: El fuero indígena debería tener plena autonomía dentro de los territorios, según su propia normatividad. Pero, si un indígena violenta la Ley a lo externo de su territorio, se sujetará al ordenamiento jurídico nacional.

[6] Históricamente, la legislación colonial trataba a los indígenas como un sector social diferenciado, segregado, sin capacidad de auto-representación y auto-defensa. Los indígenas fueron tutelados como menores de edad por el Estado hasta la mitad del siglo XIX (Ley de Contribución de Indígenas, 1818, 1851 y 1854). El período republicano marca el periodo de intentos de disolución de las comunas, como sujeto social, y de la institución de "procuración de indígenas" por el establecimiento del "amparo a la pobreza".

[7] En el siglo XX, el indígena como actor colectivo y el individual fue reducido a la condición de finquero y de campesino, tendencia que se despliega a partir de 1930 y se resignifica con la separación, eliminación de la ventriloquia por los mestizos y la afirmación del movimiento indígena con una propuesta de autodeterminación de la etnia, reinvidicada con el amplio concepto de nacionalidad indígenas pertenecientes a un Estado Plurinacional.

[8] "De garantía a los factores que intervienen en la actividad agraria para el pleno ejercicio del derecho a la propiedad individual y colectiva de la tierra, a su normal y pacífica conservación y a su libre transferencia, sin menoscabo de la seguridad de la propiedad comunitaria ni más limitaciones que las establecidas taxativamente en la presente Ley. Se facilitará de manera especial el derecho de acceder a la titulación de la tierra. La presente Ley procurará otorgar la garantía de seguridad en la tenencia individual y colectiva de la tierra, y busca el fortalecimiento de la propiedad comunitaria orientados con criterio empresarial y de producción ancestral".

[9] A principios de los 90, el Decreto No. 432 creó un organismo técnico dependiente de la Presidencia de la República para liderar el Sistema Nacional de Planificación, responsable de procesar, armonizar, conciliar, formular y actualizar permanentemente el conjunto de políticas públicas -el Plan Nacional de Desarrollo- y someterlos a la aprobación de la Presidencia de la República. En este marco se crea la ODEPLAN, con el Decreto No. 120, como la instancia técnica que se encargaría de fijar las políticas generales, económicas y sociales del Estado. El INFOPLAN fue creado como la Red de Información para la Planificación, facilitando el Sistema de Programación y Seguimiento de la Inversión Pública (SPSIP) y el Sistema de Planificación (SIPLAN). Este fue el Sistema Nacional de Planificación, que se encuentra vinculado a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, a la ODEPLAN, al Ministerio de Economía y Finanzas y a las entidades administradoras de recursos, entre ellas la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI), el Banco del Estado (en el período, BEDE), el Fondo de Solidariedad, el Fondo de Inversión Social (FISE), el Fondo de Desarrollo Seccional (FODESEC), el Fondo de Desarrollo Provincia (FODEPRO), y otros.

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

Diversidad Biológica10. La exigibilidad de los DESC se ha concentrado en el tema tierra, territorio y ambiente sano en la Amazonía, al mismo tiempo que siete de las ocho actividades más contaminantes del país11 se desarrollan en la Amazonía, y siendo la que menos presupuesto recibe del Estado. Entre los factores que afectarían la gestión ambiental, se encuentran: 1) la baja aplicabilidad normativa y la necesidad de desarrollar políticas ambientales y un sistema de planificación, regulación y normalización, 2) La vigencia de políticas micro y macroeconómicas que no estimulan la gestión ambiental, y 3) La falta de base científica y tecnológica de soporte a la gestión ambiental12. El Decreto No. 1802 contiene las primeras políticas ambientales, retomadas en marzo de 2003 por el Decreto No. 3516, que incluye menciones para cada una de las instancias de gestión ambiental, también relacionadas al desarrollo agrario. Otros planos y políticas fueron creados por el Estado.

La superposición de áreas manifiesta la superposición de intereses sobre estas áreas. En la lógica del Estado y los diferentes gobiernos, los intereses de la nación se superponen y contraponen a los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Con esto, se debe destacar que los indígenas no son dueños integrales de su territorio, pues los recursos naturales y la biodiversidad son del Estado, que puede determinar el uso de los recursos del subsuelo, lo que inevitablemente traspasa la sostenibilidad del uso de la superficie. Esta contradicción, ha sido abordada en la normativa, que ha introducido el principio de que los pueblos tienen derecho a ser consultados sobre el usufructo de los recursos naturales13.

El Convenio 169 de la OIT, condiciona la creación de las CTI, en la Constitución de 1998, como forma de defender la autonomía de los pueblos indígenas.

[10] Identificadas como: 1) La pobreza como causa del deterioro ambiental, 2) La erosión y deforestación, 3) La pérdida de la biodiversidad y de los recursos genéticos, 4) La desordenada e irracional explotación de los recursos naturales 5) La creciente contaminación del agua, suelo y aire, 6) La generación y manejo deficiente de desechos, incluyendo tóxicos y peligrosos, 7) Los grandes problemas de salud nacional por contaminación y malnutrición, 8) El proceso de desertificación y agravamiento del fenómeno de las sequías, 9) El deterioro de las cuencas hidrográficas por deficiencia de manejo y 10) Los riesgos, desastres y emergencias naturales y ambientales (PAE, 2002).

[11] Actividades hidrocarburíferas, mineras, pesca, agroindustrias grandes, producción agrícola contaminante, industrias generadoras de desechos peligrosos y tóxicos, industrias generadoras de emanaciones contaminantes.

[12] Aun que ya habrían sido aprobados el Código de salud, la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y sus reglamentos y normas para los recursos agua, suelo y aire (ruido) y para el manejo de los desechos sólidos, La Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, la Ley de Creación del Instituto de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN) y su Reglamento, la Ley de Aguas y su Reglamento, la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento Ambiental, la Ley de Minería, la Ley de Régimen Municipal, la Ley de Defensa Civil y varios acuerdos ministeriales del Ministerio de Energía y Minas, destinados a normar y controlar las actividades hidrocarburíferas y mineras en beneficio del ambiente.

[13] En la práctica, una vez que los bloques petroleros hayan sido adjudicados a las trasnacionales petroleras, se establece un conflicto que implica la resistencia de los pueblos a la entrada de las petroleras, como aconteció en Sarayacu, tema a ser tratado en la sección de derechos colectivos de este informe.

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

En la misma Constitución, el Estado reclama la propiedad sobre los recursos naturales en el Artículo 247.- *"Son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentran en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial"*. Con esto, expone la sobrevivencia de los pueblos y culturas a las prioridades de una "sociedad nacional", como enuncia el Artículo 247.- "*Estos bienes serán explotados en función de los intereses nacionales. Su exploración y explotación racional podrán ser llevadas a cabo por empresas públicas, mixtas o privadas, de acuerdo con la ley".* También, según este artículo: *"Son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentran en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial".* El Estado también es propietario de la diversidad biológica, reservas naturales, áreas protegidas y parques nacionales; según el Artículo 248.- "*El Estado tiene derecho soberano sobre la diversidad biológica, reservas naturales, áreas protegidas y parques nacionales".* Aunque, asegura el derecho a la consulta previa en su Artículo 248 14.

La Ley de Desarrollo Agrario, en su Artículo 19.- enuncia: *"el Estado garantiza la propiedad de la tierra conforme a lo establecido en los artículos 48 (267) y 51 (269) de la Constitución Política de la República".* Según ella, el aprovechamiento y trabajo de la tierra puede hacerse en forma individual, familiar, cooperativa, asociativa, comunal, autogestionaria o societaria, mientras cumpla una función social. En el Artículo 38.-, enfoca a las poblaciones indígenas directamente: *"El estado protegerá las tierras del INDA que se destinen al desarrollo de las poblaciones montubias, indígenas y afroecuatorianas y las legalizará mediante adjudicación en forma gratuita a las comunidades o etnias que han estado en su posesión ancestral, bajo la condición que se respeten tradiciones, vida cultural y organización social propias, incorporando bajo responsabilidad del INDA, los elementos que coadyuven a mejorar sistemas de producción, potenciar las tecnologías ancestrales, lograr la adquisición de nuevas tecnologías, recuperar y diversificar las semillas y desarrollar otros factores que permitan elevar sus niveles de vida. Los procedimientos, métodos e instrumentos que se empleen deben preservar el sistema ecológico".*

[14] *"Art. 248.- Su conservación y utilización sostenible se hará con participación de las poblaciones involucradas cuando fuere del caso y de la iniciativa privada, según los programas, planes y políticas que los consideren como factores de desarrollo y calidad de vida y de conformidad con los convenios y tratados internacionales".*

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

Las normativas ambientales relacionadas a la posesión de los territorios se traslapan y determinan nuevos límites para la reintegración territorial. Entre ellas se destaca la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, que determina que la factibilidad del aprovechamiento de los recursos naturales será posible mediante evaluaciones de impacto ambiental15, mientras el Estado sobrepone su Plan de Ordenamiento Territorial a las realidades locales16. La Ley Forestal, en su Art. 10, también define condiciones de manejo de los bosques, más no de tierras comunitarias; tratándose de bosques naturales, en tierras de exclusiva aptitud forestal, el propietario deberá conservarlos y manejarlos con sujeción a las exigencias técnicas que establezcan los Reglamentos de esta Ley17. También promete asistencia técnica y crediticia para el manejo de bosques, incluyendo asociaciones o comunas, en su Artículo 11 18; pero prohíbe otras actividades, en su Artículo 12 19.

La Ley Forestal también determina los tipos de áreas naturales en el Artículo 70.- *"Las áreas naturales del patrimonio del Estado se clasifican para efectos de su administración, en las siguientes categorías: a) Parques nacionales; b) Reserva ecológica; c) Refugio de vida silvestre; d) Reservas biológicas; e) Áreas nacionales de recreación; f) Reserva de producción de fauna; y, g) Área de caza y pesca".* Nuevamente una normativa establece la fauna y flora silvestres como propiedad del Estado, en el Artículo 76. El aprovechamiento de recursos naturales en las áreas naturales protegidas es permitido, según la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, en el Artículo 6. En resumen, las nacionalidades indígenas que habitan actualmente Ecuador, demandan el desarrollo de un instrumento jurídico de aplicación plena, que ampare la propiedad colectiva de sus territorios ancestrales. Esto implica el respeto a su integridad: suelo, subsuelo y recursos, y su reconocimiento como el espacio en que se despliegan sus procesos culturales cotidianos.

---

[15] "Art. 6.- El aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables en función de los intereses nacionales dentro del patrimonio de áreas naturales protegidas del Estado y en ecosistemas frágiles, tendrán lugar por excepción previo un estudio de factibilidad económico y de evaluación de impactos ambientales".

[16] *"Art. 16.- El Plan Nacional de Ordenamiento Territorial es de aplicación obligatoria y contendrá la zonificación económica, social y ecológica del país sobre la base de la capacidad del uso de los ecosistemas, las necesidades de protección del ambiente, el respeto a la propiedad ancestral de las tierras comunitarias, la conservación de los recursos naturales y del patrimonio natural. Debe coincidir con el desarrollo equilibrado de las regiones y la organización física del espacio. El ordenamiento territorial no implica una alteración de la división político administrativa del Estado".*

[17] "*Art. 10.- Las tierras exclusivamente forestales o de aptitud forestal de dominio privado que carezcan de bosques serán obligatoriamente reforestadas, estableciendo bosques protectores o productores, en el plazo y con sujeción a los planes que el Ministerio de Agricultura y Ganadería les señale. Si los respectivos propietarios no cumplieren con esta disposición, tales tierras podrán ser expropiadas, revertidas o extinguido el derecho de dominio, previo informe técnico, sobre el cumplimiento de estos fines".*

[18] "Los propietarios de tierras forestales, especialmente las asociaciones, cooperativas, comunas y otras entidades constituidas por agricultores directos, recibirán del Estado asistencia técnica y crediticia para el establecimiento y manejo de nuevos bosques".

[19] "*Declárase obligatoria y de interés público la forestación y reforestación de las tierras de aptitud forestal, tanto públicas como privadas, y prohíbese su utilización en otros fines".*

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

La demanda de autodeterminación de los pueblos amazónicos, en el marco de la autonomía territorial, está relacionada directamente a la posibilidad de administrar la justicia dentro de sus territorios. La justicia indígena en Ecuador, como parte del derecho consuetudinario parcialmente reconocido, no es comprendida suficientemente por la sociedad nacional y la institucionalidad del Estado. No obstante, los indígenas la mantienen como una de sus demandas centrales. El Convenio 169 OIT reconoce el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas en el Artículo 8.- *"1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio".*

La estrategia del Estado ecuatoriano, en las últimas décadas, ha sido integrar a las poblaciones indígenas en una sola nación, que existiría básicamente por razones económicas (paradójicamente, estas razones podrían convertirse en argumentos a favor de la subordinación económica). Como cita la Constitución en el Artículo 246.- *"El Estado promoverá el desarrollo de empresas comunitarias o de autogestión, como cooperativas, talleres artesanales, juntas administradoras de agua potable y otras similares, cuya propiedad y gestión pertenezcan a la comunidad o a las personas que trabajan permanentemente en ellas, usan sus servicios o consumen sus productos".* y en el Artículo 84.- *"13. Formular prioridades en planes y proyectos para el desarrollo y mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales; y a un adecuado financiamiento del Estado".* Lo que no se ha estimado son los efectos de estas "ayudas" a la vida indígena, y las verdaderas proyecciones de sostenibilidad para la población empobrecida de las provincias Amazónicas.

La respuesta del movimiento indígena ecuatoriano ha sido crear el concepto de Pueblo y Nacionalidad indígena, conceptos que en sí mismos comprenden la colectividad étnica como una singularidad que tiene derecho a manifestar sus particularidades culturales y ejercer integralmente sus derechos en sus espacios de vida. En este escenario, el concepto de territorio colectivo se integra como un espacio que debe ser apartado de la totalidad del análisis del país, para permitir el pleno despliegue de los derechos colectivos. Los pueblos amazónicos consideran que sus derechos colectivos solo podrán ser ejercidos en forma plena, en el marco de su autodeterminación territorial, conceptos que, por otra parte, son admitidos por la Constitución; en el Artículo 84.- *"2. Conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles",* y en el

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

Artículo 84.- *"6. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural".*

La Constitución garantiza el derecho a la organización social de los pueblos indígenas, en el Artículo 84.- "7. Conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad. 8. A no ser desplazados, como pueblos, de sus tierras"; a la propiedad intelectual de sus conocimientos, en el mismo Artículo 84.- *"9. Mantener, desarrollar y administrar su patrimonio cultural e histórico. 10. A la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales; a su valoración, uso y desarrollo conforme a la ley";* y a la participación de representaciones indígenas al interior de los organismos del Estado, Artículo 84.- *"14. Participar, mediante representantes, en los organismos oficiales que determine la ley".*

La planificación de las CTI en la Amazonía, o de los propios planes de vida -que suponen la reintegración de los pueblos y comunidades- debe observar su traslape con los espacios autonómicos que actualmente disputan los recursos estatales, como son las parroquias. En el mismo, se demuestra cómo se sobreponen dominios e intereses, historias y proyecciones de futuro20. Un proceso de reconocimiento y estructuración orgánica de la base social indígena debe considerar la complejidad de estas dominancias. La conquista de los derechos colectivos en la Amazonía ecuatoriana, vista en planes de amplio alcance estratégico, implicaría cuatro grandes etapas: 1) Reintegración territorial, 2) Reconocimiento e incidencia en el contexto, 3) Construcción de capacidades y 4) Reconstrucción material. Los territorios ancestrales amazónicos de Ecuador hoy atraviesan una primera y extensa etapa de reestructuración territorial21.

[20] Ver IIRSA, sección 7.

[21] Aun que de otro lado, las mismas condiciones de acción para la resistencia exigen de los actores, comunidades y organizaciones, trabajar paralelamente para la construcción de cada una de las etapas, que materialmente deben ser subsecuentes a la reintegración territorial.

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

Cuadro 8. Superposición de Dominios entre las figuras jurídicas Estatales y las Nacionalidades Indígenas Ecuatorianas.

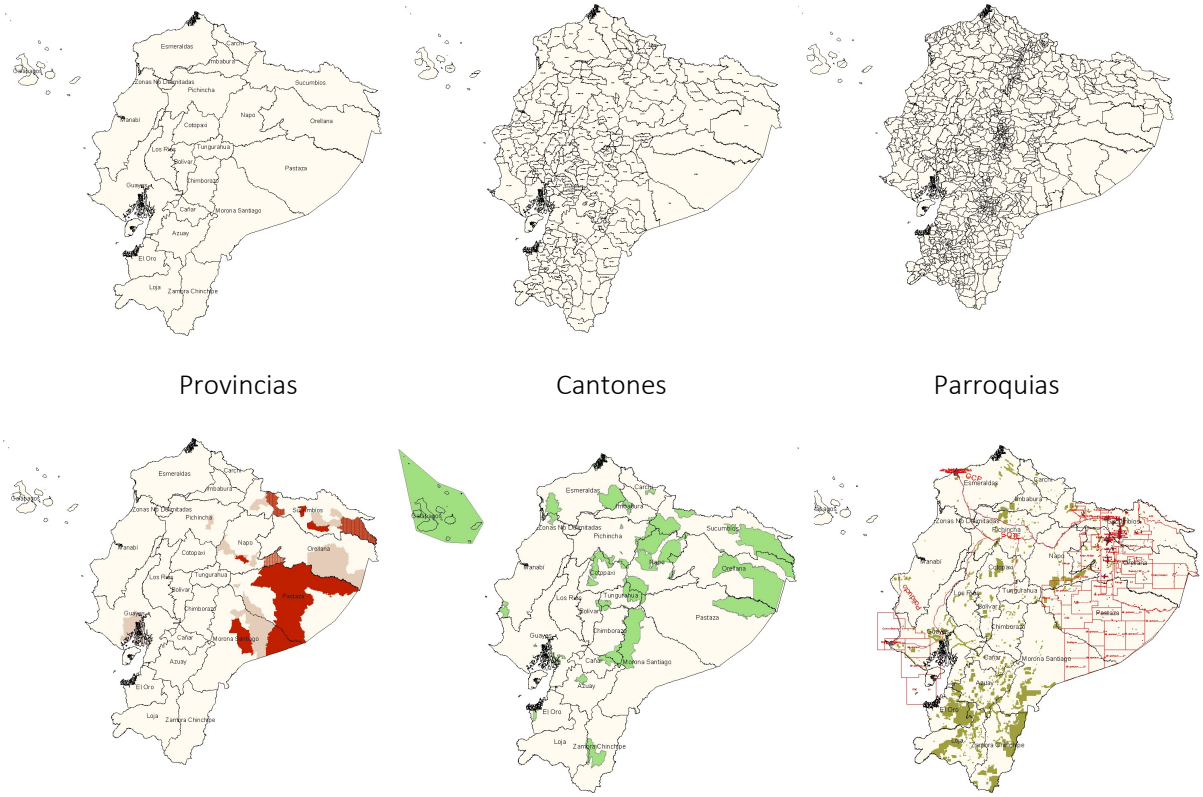

Provincias | Cantones | Parroquias

Etnias indígenas amazónicas petrolera y minera | Áreas protegidas | Infraestructura

Fuente: SIISE 4.0 (2006).

En 1929 fue reconocido el castellano como idioma oficial del Ecuador. La Constitución de 1945, en su **Artículo 5**, estipulaba: *"El castellano es el idioma oficial de la república. Se reconocen el quechua y demás lenguas aborígenes como elementos de la cultura nacional"*22..

[22] El Art. 19 dice que la ley garantizará la representación efectiva de las minorías. El art. 23 dispone la representación de dos diputados funcionales por los campesinos y uno por las organizaciones indígenas. La tendencia integracionista se había inaugurado en 1857 con cambios en la administración de justicia en las comunas, y la intención declarada del estado e dar los mismos derechos a los indígenas.

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

En el Artículo 38 disponía: *"En la educación se prestará especial atención al campesino. Se propenderá a que los maestros y funcionarios que traten con él, conozcan el idioma quechua y otras lenguas vernáculas. En las escuelas establecidas en las zonas de predominante población indígena se usará –de ser necesario- además del español, el Kichwa o la lengua aborigen respectiva para que el educando conciba en su propio idioma la cultura nacional y practique luego el castellano".* La Constitución de 1978, en su Artículo 1 expresaba: *"Se reconocen el Kichwa y las demás lenguas aborígenes como integrantes de la cultura nacional"*. Artículo 4. *"El Estado ecuatoriano condena toda forma de colonialismo, neocolonialismos y de discriminación o segregación racial. Reconoce el derecho de los pueblos a liberarse de estos sistemas opresivos".*

El Convenio 169 de la OIT enuncia en su Artículo 26.- *"Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional"*. Además, en el Artículo 27.- *"1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales".*

La Constitución vigente consagra los derechos culturales; en el Artículo 83.- *"Los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, y los pueblos negros o afroecuatorianos, forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible".;* en el Artículo 84.- *"El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico*". Del mismo modo, el derecho a la educación intercultural bilingüe, en el Artículo 84. 11 *"Acceder a una educación de calidad. Contar con el sistema de educación intercultural bilingüe"*23.

La lucha por la educación indígena propia es básica para la reconstrucción cultural en la Amazonía ecuatoriana, debido a que los indígenas rechazan la educación y cultura occidental como la única fuente de saber y conocimiento; por ello el proceso educativo debe partir de los conocimientos ancestrales, vigentes y rescatados, vinculados a otros necesarios para la convivencia intercultural.

[23] Sin embargo, en 2006 la Amazonía presenta tasas de analfabetismo funcional de alrededor del 20%, para los adultos[23], aunque la Constitución establece en su Art. 71 que: *"…al menos un treinta por ciento de los ingresos totales del gobierno del Estado.."* será destinado a la educación. Este presupuesto ha decrecido en más del 50 % en menos de una década.

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

Desde estas premisas han propuesto crear sus propias universidades: La UNIDAE24, siendo una propuesta orgánica del movimiento indígena, nació como un proyecto25 a ser ejecutado a nivel nacional y de Cuenca Amazónica; aunque hasta hoy funcione todavía con el aval académico de la Universidad de Cuenca26. Si la ley es un verdadero instrumento político, los DESCA deben ser reflejados de manera precisa en ellas, con disposiciones que provoquen cambios concretos en las realidades de las poblaciones afectadas. Este que podría ser un trabajo jurídico muy extenso, constantemente ha sido postergado por otras demandas de desarrollo normativo, como la relacionada al tema territorial, demandas que son tanto más polémicas, cuanto más compleja es la red de intereses, operando sobre los recursos naturales de los territorios y pueblos amazónicos.

El Convenio 169 de la OIT, en su Artículo 627, incorpora el derecho de los pueblos indígenas a la Consulta Previa; y esta se encuentra intrínsicamente relacionada al derecho a la autodeterminación de los pueblos: el citado Convenio reza en el Artículo 7.- *"1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente".*

La Constitución vigente también considera el derecho a la Consulta Previa de los pueblos indígenas, en el caso de que se pretenda hacer uso de los recursos naturales, presentes en los territorios ancestrales; en el Artículo 84.- indica, *"4. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras".*

[24] Universidad Indígena de la Amazonía Ecuatoriana, con sede en Unión Base, en Puyo.
[25] En 1996, por la CONFENIAE.
[26] Cada Universidad debe ser aprobada como Ley por el Congreso Nacional, mientras no tienen la ley los pueblos han desarrollado el instrumento de avalar su educación a través de otras universidades nacionales. No puede ser una medida definitiva, ya que cada promoción de estudiantes debe tramitar otro aval ante la Universidad de Cuenca y el CONESUP.
[27] *"1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas".*

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

Además, las comunidades tienen derecho a participar en los beneficios de la explotación, como en el siguiente numeral del mismo Artículo 84. *"5. Ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible y recibir indemnizaciones por los perjuicios socio-ambientales que les causen".*

También la Constitución en el Artículo 248.- recoge el derecho a la Consulta Previa, relacionada a las actividades que impacten el ambiente y las comunidades locales: *"Su conservación y utilización sostenible se hará con participación de las poblaciones involucradas cuando fuere del caso y de la iniciativa privada, según los programas, planes y políticas que los consideren como factores de desarrollo y calidad de vida y de conformidad con los convenios y tratados internacionales".* Sin embargo, por la limitación en que el tema es expuesto, la Constitución no consolida criterios para el ejercicio del derecho a la autodeterminación; y a decidir sobre el ambiente sano. En el Artículo 88, determina que las decisiones estatales deben *"contar con los criterios de las comunidades";* el Artículo 88, en nada condiciona la decisión del Estado a la posición y a las demandas de las comunidades indígenas: *"Toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual ésta será debidamente informada. La ley garantizará su participación".*

Existen algunos artículos en la Constitución que se consideran útiles para mejorar las demandas de Consulta Previa; el Artículo 20.- menciona la responsabilidad de *"las instituciones del Estado, sus delegatarios y concesionarios de indemnizar a los particulares por los perjuicios que les irroguen como consecuencia de la prestación deficiente de los servicios públicos o de los actos de sus funcionarios y empleados, en el desempeño de sus cargos"*. El Artículo 91.- *"El Estado, sus delegatarios y concesionarios, serán responsables por los daños ambientales, en los términos señalados en el Artículo 20 de esta Constitución. Tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño. Sin perjuicio de los derechos de los directamente afectados, cualquier persona natural o jurídica, o grupo humano, podrá ejercer las acciones previstas en la ley para la protección del medio ambiente".*

Por su parte, el Artículo 28.- de la Codificación Ambiental, aprobada en 2004, se refiere al derecho a participar a través de la Consulta Previa.- *"Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado",*

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

siendo esta violación causal de nulidad del contrato: "*El incumplimiento del proceso de consulta al que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República tornará inejecutable la actividad de que se trate y será causal de nulidad de los contratos respectivos".*

El Artículo 29.- complementa la disposición indicando que*: "Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que, conforme al Reglamento de esta Ley, pueda producir impactos ambientales. Para ello podrá formular peticiones y deducir acciones de carácter individual o colectivo ante las autoridades competentes".* El Artículo 7.- también prevé la participación social: "*Para la preparación de las políticas y el Plan a lo que se refiere el inciso anterior, el presidente de la República contará, como órgano asesor, con un Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable, que se constituirá conforme las normas del Reglamento de esta Ley y en el que deberán participar, obligatoriamente, representantes de la sociedad civil y de los sectores productivos".*

CONCLUSIONES

La comparación de la evolución de los derechos y de la sostenibilidad o vulnerabilidad de la vida indígena entre Costa Rica y Ecuador, se deja demonstrar claramente con esta rápida exploración del desarrollo normativo, entre ambos países. Aun con, el reciente decreto de Costa Rica como país Plurinacional, esta nueva prerrogativa, no cambiará en la práctica, las dinámicas sociales de Costa Rica, que imponen a los pueblos indígenas un aislamiento de facto, al no haber normativas que favorezcan el cumplimiento de los DESCA de estas comunidades; en el marco de su autodeterminación. Al mismo tiempo que, las condiciones sociales y económicas de los pueblos no sean atendidas apropiadamente. Es de esta forma que, solamente la experiencia internacional y su comparación con la realidad nacional, pueden dar elementos y pistas para el desarrollo de alternativas, para las comunidades, las cuales se verían reflejadas en la aprobación de una Ley de Autonomía Indígena para los Pueblos Indígenas de Costa Rica.

La experiencia ecuatoriana, se ha concentrado en la lucha por la tierra y el territorio. Los indígenas buscan reconstituir su territorio desde sus propios cánones económicos, culturales, ecológicos, históricos y sociales, al demandar el derecho a un territorio ancestral autónomo. Cultural, técnica y políticamente, las nacionalidades indígenas han aceptado plasmar la planificación de su continuidad en los Planes de Vida, los que permanecen condicionados a la obtención de una Titulación Integral del Territorio, para la cual todavía no se desarrollan instrumentos jurídicos.

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

La superposición de los bloques de explotación petrolera sobre los territorios indígenas es un hecho evidente, como podrá desprenderse del mapa que se presenta. Sin embargo, existen diferencias sustanciales entre el reconocimiento de la demarcación de las áreas de presencia indígena, realizadas por Petroecuador y las que asume el Estado directamente. Para los expertos en el tema, este reconocimiento de la empresa estatal sienta jurisprudencia a favor de los pueblos.

La normativa ecuatoriana ha evolucionado en sincronía con los avances de los DESCA en los escenarios internacionales. No obstante, ha llegado hasta donde el Estado ha, manejado las presiones sociales, políticas y económicas externas e internas. Esto se refleja en las grandes normativas aprobadas en los años de 1990, que reconocen todos los derechos colectivos, al mismo tiempo que no existen leyes y reglamentos específicos para su aplicación, o porque no se destinan los recursos para su cumplimiento. Ecuador se asume como un país en que la extracción del petrolero es la prioridad. Esta orientación subsume a otros derechos colectivos de los pueblos indígenas, por lo que, para alcanzar su ejercicio integral, el desarrollo normativo se aplazará también, mientras no se elabore una Ley que defina suficientemente los aspectos fundamentales de los derechos a la territorialidad, y la realización de los planes de vida.

Los casos jurídicos más importantes en Ecuador, en gran mayoría, se resumen al dúo territorio-contaminación, en que los derechos colectivos son emplazados de manera complementaria, pues cada acción judicial implica costos de diferentes naturalezas, que se cubren muy precariamente. En la práctica, no se no ha definido ninguna modalidad de reconocimiento de la potestad de los pueblos ancestrales, para autodeterminar la continuidad de su cultura; y esto se refleja no sólo en el desarrollo y en la aplicación de normativas DESCA, sino en la edificación de los soportes materiales y técnicos que el proceso demanda, en ambos países.

REFERENCIAS

Informes y publicaciones

ARUANDA, 2012. INFORME DESC-COSTA RICA. Universidad Nacional, Costa Rica. 82 p.

Berraondo López, M. 2000. Los derechos medio-ambientales de los pueblos indígenas. La situación en la región amazónica. Abya- Yala. 140 p.

Borgtof, H., Skov, F., Fjeldsa, J. Schjellerup, I. y Ollgaard, B. (EDITORIES). 1999. La gente y la biodiversidad. Dos estudios en comunidades de las estribaciones de los Andes en

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

Ecuador. Centro para la investigación de la Diversidad Cultural y Biológica de los Bosques Pluviales Andinos (DIVA), Dinamarca y Ediciones Abya Yala, Ecuador. 1ra edición en español. 203 p.

CDES. 2000. La exigibilidad del derecho a l salud: una petición a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. CDES. 38 p.

CDES. 2001. "Tarimiat" Firmes en nuestro territorio. FIPSE vs. ARCO. CDES. Quito, Ecuador. 97 p.

CDES. 2004. Boletín "DESC para la acción". Inversión Social: ¿Un tema de derechos? CDES. Ecuador 8 p.

CDES y FLACSO. 2005. Sarayacu: El Pueblo del Cenit, identidad y construcción étnica. CDES y FLACSO. Quito, Ecuador. 117 p.

Centro Lianas. 2005. Informe de actividades del proyecto de territorios del período enero-mayo del 2005. Informe presentado a la Fundación Pachamama. Quito, Ecuador.

Centro Lianas. 2005b. Informe Proyecto Territorios. Agosto 2005. Informe presentado a la Fundación Pachamama. Quito, Ecuador.

Chávez Vallejo, G. 2003. Muerte en la zona Tagaeri-Taromenene: justicia occidental o tradicional. Iconos No. 17. FLACSO. Ecuador. 31-36.

Circunscripción Territorial Shuar Arutam (CTSHA). Resoluciones de la II Asamblea (15 a 18 de abril de 2004). Plan Piloto de la Federación Interprovincial de Centros Shuar. Gobierno del Territorio de las Asociaciones Bomboiza, Limón, Mayaik, Nunkui, Santiago y Sinip y Proyecto Paz y Conservación en la Cordillera del Cóndor. Ecuador. 126 p.

Comité Interfederacional. 2005. Memorias del Intercambio de Experiencias sobre la titulación y gestión territorial. Macas, Ecuador.

CONAIE. 1998. Evaluación Final del PRODEIB (Proyecto de Desarrollo de la Educación Intercultural bilingüe en el Ecuador).

Díaz O., J. 2003. FINAE: un acercamiento a su desarrollo organizativo. Informe de la consultoría para los ejercicios de diagnóstico de la organización, transferencia y planificación de la FINAE. Informe presentado a la Fundación Pachamama. Quito, Ecuador. 33 p.

Dixon, S. 2000. La iniciativa en el bosque tropical Shiwiar 2000: Informe Final. Ecuador. 92 p.

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

FINAE. 1999. Autodiagnóstico participativo del Pueblo Achuar. Proyecto de desarrollo de los pueblos indígenas y negros del Ecuador. Morona Santiago, Ecuador. 547 p.

GhK ELNI. 1999. Derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas. Prevención de impactos sociales y ecológicos de la explotación de los recursos naturales. Abya- Yala. Quito, Ecuador. 362 p.

INEC. IX Censo de Población y Vivienda, 2001.

Ley de Desarrollo Agrario. Actualizada en febrero de 2006. Reglamento y Legislación Conexa. Corporación de Estudios y publicaciones. Quito, Ecuador.

Legislación Ambiental. Actualizada en enero de 2006. Marco Legal. Tomo I. Corporación de Estudios y publicaciones. Quito, Ecuador.

Lozano Castro, A. 2000. Propuesta: Circunscripciones Territoriales Indígenas y Afroecuatorianas. 97 p.

Modulo Amazonía ecuatoriana contemporánea. 2004. Material de Lectura. Escuela de Derecho CDES.

Melish, T. 2003. La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Manual para la presentación de casos. Orville H. Schell, Jr. Center for Internacional Human Rights. Yale Law Scholl y CDES. Quito, Ecuador. 526 p.

Ministerio de Bienestar Social. 1984. Política estatal y población indígena. Abya-Yala. 516 p.

NAE. 2005. Estatuto, fines e Historia Organizativa. NAE. Quito, Ecuador. 35 p.

ONZAE. 2005. Propuesta participativa de manejo de los recursos naturales de las comunidades Záparas del Río Conambo. ONZAE. Ecuador. 73 p.

OXFAM. 2002. Ordenamiento territorial y gestión comunitaria de recursos naturales. Taller de intercambio de experiencias. Santa Cruz, Bolivia.

PETROECUADOR. 2002. Políticas socioambientales de Estado: una necesidad impostergable. Revista de la Gerencia de Protección Ambiental de Petroecuador. Enfoques Ambiente No. 2. 38 p.

Plan Ambiental Ecuatoriano (PAE). 1996. Plan Ambiental ecuatoriano (PAE). Políticas y estrategias. Comisión Asesora Ambiental de la Presidencia de la Republica. Ecuador. 155 p.

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

Plan País. 2004. Derechos Humanos. Apuntes para la reflexión. Inversión Social No. 1. Plan País. Ecuador. 119 p.

Plan País. 2004. Derechos Humanos. Apuntes para la reflexión. No-discriminación No. 2. Plan País. Ecuador. 164 p.

Plataforma Interamericana de Derechos Humanos. 2001. Informe Alternativo: Derechos económicos, sociales y culturales. Ecuador. 84 p.

PRODEPINE. Regional Sierra Centro. Informe Anual. 1998-1999. Riobamba, Ecuador. 42 p.

Proyecto CARE/SUBIR. 2002. Plan de manejo del Territorio Huaorani. Ecociencia. Ecuador. 174 p.

Pueblo Achuar _____. Titulaciones de 1989 a 1992: Colección de casos. Ecuador. 400 p.

Pueblo Sarayacu____. Colección de documentos. Ec uador. 250 p.

Pueblo Shuar____. Colección de documentos. Ecuador. 100 p.

Recopilación de Indias, Libro V, título II, ley 22.

Secretaría Técnica del Frente Social. 2006. Tasa de mortalidad infantil disminuye. Revista Índice No. 6. Ecuador. 12 p.

SISPAE. 2006. Racismo y discriminación racial en Ecuador 2005. Secretaria Técnica del Frente Social. Ecuador. 90 p.

Sistema Nacional de Planificación Participativa para la Gestión Ambiental. 2002. Programa de Fortalecimiento Institucional para la administración ambiental. Ministerio del Ambiente. Quito-Ecuador. 48 p.

Talahua Paucar, H. L. G. y H. N. Pacari Vega. 2002. Proyecto de Ley de Compatibilización y de Distribución de competencias en la Administración de Justicia. Comisión de Asuntos Indígenas y otras Etnias. H. Congreso Nacional del Ecuador. 20 p.

Torres Galarza, R. _____. Derechos de los pueblos indígenas. Situación jurídica y políticas de Estado. CONAIE, CEPLAES y Abya Yala. Ecuador. 194 p.

Tribunal por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Mujeres. 2005. CDES. Ecuador. 179 p.

Trujillo Montalvo, P. 2001. Salvajes, civilizados y civilizadores. La Amazonía ecuatoriana: el espacio de las ilusiones. FIAAM y Abya Yala. Quito, Ecuador. 159 p.

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

Wray, N. 200. Pueblos indígenas amazónicos y actividad petrolera en el Ecuador. 156 p.

Normativa y documentos de internet

LEY DE GESTION AMBIENTAL: MARCO LEGAL

ECORAE: LIBRO VIII, DEL INSTITUTO PARA EL

ECODESARROLLO REGIONAL AMAZÓNICO

CONVENIO DE LA BIODIVERSIDADE- ratificación

CONSTITUCION

LEY DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDIGENAS

LEY DE LA UINPI

CODENPE

PRODEPINE

FODEPI

SIDENPE

Declaración de Kyoto de los pueblos indígenas sobre el agua.

Tercer Foro Mundial del Agua. Kyoto, Japón. Marzo de 2003.

Declaración de Kimberly y Plan de Implementación de los Pueblos

Indígenas sobre el Desarrollo Sostenible. Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible. Johannesburgo, Sudáfrica. Septiembre de 2002.

Convenio sobre Derechos Civiles y Políticos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Convenio de la Biodiversidad- Ratificación

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Protocolo de Kyoto.

Cumbre de la Tierra.

Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en

Países Independientes. Conferencia General de la Organización

Internacional del Trabajo. 76ª. Reunión. 27 de junio de 1989.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Convenio sobre poblaciones Indígenas y Tribales –

Revisado por el Convenio 169 de la OIT.

Declaración de Quito.

Carta de las Naciones Unidas.

Decreto No. 20, del 24 de julio de 1867, Costa Rica.

Decreto No. 21,

Ley de Tierras No. 21, de julio de 1867

Ley de la Vagancia, del 12 de julio de 1867.

Ley de Tierras y Colonización (ITCO-IDA), No. 2825, de 14 de octubre de 1961.

Ley Indígena de Costa Rica (1977), Nº 6172.

Ley de inscripción y cedulación indígena, no. 7225, del 19 de abril de 1991.

Recopilación de Indias, Libro V, Titulo II, Ley 22.

Sáenz Carbonnel, s.f. La Ley de 25 de julio de 1867 y la vigencia de los derechos indígenas costarricenses.

Consulta Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San José, Costa Rica. Exp: 98-002844-007-CO-P

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

MEMORIA DE LOS TALLERES DE LA RED DESCA-ARUANDA: Documento de apoyo al cumplimiento de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas por el Estado Costarricense

PROCEEDINGS OF THE ARUANDA RED DESCA: a document supporting the fulfillment of the rights of indigenous peoples and communities by the Costa Rican State

Deborah Leal Rodrigues

Universidad Nacional

Heredia, Costa Rica

deborah.leal.rodriguez@una.cr

Recibido: 15/03/2021 Aceptado: 05/05/2021

Resumen: En este apartado, se presenta una síntesis de los principales temas y demandas de los pueblos indígenas (AGENDA INDÍGENA), para el cumplimiento de sus derechos (DESCA). Siendo este, el resultado de una serie de Talleres realizados por la RED DESCA ARUANDA/CEG/UNA, en diferentes pueblos y comunidades, en la última década. Se presenta un DOCUMENTO DE APOYO AL CUMPLIMIENTO DESCA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, en respuesta a la pregunta generadora: *¿Cómo trabajar para el Buen Vivir de los Pueblos Indígenas de Costa Rica?* En que se destaca: 1) La situación de los pueblos y comunidades; 2) Los derechos (DESCA) y; 3) El derecho a la Educación y el compromiso de la Universidad Pública. Estos temas, han sido enlazados al Plan Estratégico de la UNA/CEG; con destaque al desarrollo de alternativas, estrategias y contenidos temáticos, pedagógicos e interculturales, apropiados, en el marco del cumplimiento de sus derechos (DESCA).

Palabras clave: pueblos indígenas, educación intercultural, derechos (DESCA), humanismo.

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

Abstract: This section presents a summary of the main issues and demands of indigenous peoples (INDIGENOUS AGENDA) for the fulfillment of their rights (ESCER). This the result of a series of workshops held by the ARUANDA/CEG/UNA DESCA Network in different tows and communities over the last decade. A SUPPORT DOCUMENT FOR THE FULFILLMENT OS THE RIGHTS (ESCER) OF INDIGENOUS PEOPLE is presented in response to the generating question: How to work for the Good Living of the Indigenous Peoples of Costa Rica? Highlights include: 1) The situation of the peoples and communities; 2) Rights (ESCER); and 3) The right to education and commitment of the public university. These topics have been linked to the UNA/CEG Strategic Plan. With emphasis on the development of alternatives, strategies, and thematic, pedagogical, and intercultural content appropriate for Indigenous peoples and communities in Costa Rica, within the framework of the fulfillment of their rights (ESCER)

Key words: Indigenous peoples, intercultural education, rights (ESCER), humanism.

DOCUMENTO: ACCIONES PARA FAVORECER UNA EDUCACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS (DESCA) DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE COSTA RICA

La RED DESCA ARUANDA/CEG/UNA viene realizando investigación-acción participativa en comunidades indígenas de Costa Rica, con participación de la población estudiantil del CEG. El proceso ha conectado una diversidad de actores académicos y comunitarios (dirigentes, personas de conocimiento, maestros, estudiantes, padres de familia, asociaciones comunitarias y otros); siendo este un proceso de acompañamiento transversal en el tiempo, para apoyar la concretización de sus demandas y el cumplimiento de sus DESCA y la reconstrucción de su Buen Vivir comunitario. En este proceso se realizó una reflexión sobre el contexto histórico-geográfico de las comunidades indígenas, considerando su Agenda Indígena y los DESC; considerando la Biogeografía; los Territorios y Territorialidades; Sociedad y Cultura; Educación; Producción; Género; Niñez y Adolescencia; Adultos Mayores y Casos DESC. Se comprende que la cooperación con los pueblos indígenas, desde los espacios académicos, debe darse por: 1) La investigación transversal y sistemática de los espacios comunitarios; 2) El fortalecimiento de los procesos informativos y auto educativos comunitarios; 3) El apoyo a las organizaciones comunitarias y; 4) La vinculación entre colectividades y actores a nivel global.

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

De esta forma se ha rescatado que la Universidad debe actuar para la auto educación comunitaria indígena, de la siguiente forma: 1) Mediante el fortalecimiento de un espacio virtual, de comunicación y autoeducación a distancia, constituido desde la RED DESC-ARUANDA, que actualmente enlaza a los actores y actoras comunitarias, los estudiantes del CEG y colaboradores nacionales e internacionales; 2) La elaboración de Insumos Temáticos, Pedagógicos y Estratégicos para la educación continua de las comunidades indígenas; 3) El desarrollo de un Plan de Formación en Estudios Humanísticos, Interculturales y Derechos Económicos, Sociales y Culturales de los Pueblos Indígenas.

Una vez analizadas las problemáticas indígenas, en cuanto a educación universitaria, se destacaron las siguientes: 1) El sistema educativo actual no respeta la cultura indígena, incluyendo su lengua propia; 2) No existe accesibilidad a los materiales didácticos; 3) No cuentan con apoyo de vida estudiantil, que considere su condición social y económica como persona indígena. El cual debería proveerse de estrategias propias, para incorporar esta población, como un sistema de becas acorde a las necesidades económicas de esta población para realizar estudios en la ciudad; 4) Desarrollo de programas especiales para el ingreso a la universidad; 5) Adecuación del examen de admisión.

Se considera importante abordar la problemática de que, los ciudadanos no conocen la cultura indígena, por lo que los estudiantes indígenas universitarios deberían de darse a conocer más, de realizar más actividades en la universidad e implicar tanto a los estudiantes como a profesores. La UNA debe fortalecer las políticas y el trabajo de los estudiantes indígenas universitarios para la resolución de las necesidades estudiantiles. Los estudiantes necesitan apoyo en los exámenes de bachillerato, de admisión y además apoyo en el acompañamiento para estas gestiones. La carrera de educación es la carrera que más se les ofrece, como si ese fuera el patrón de colonización, quedando fuera las demás competencias, especialidades y deseos reales de los propios estudiantes.

La universidad pública ha de ser el espacio para cambiar la realidad, sobre papel, garantizando políticas que aseguren el acceso de los jóvenes indígenas a la universidad. Se considera importante el desarrollo de inducciones para el ingreso a la universidad, con periodos previos, lo que permitirá que los estudiantes interesados hagan sus trámites con tiempo adecuado. Dar seguimiento a los posibles estudiantes para que logren ingresar a las diferentes universidades. Para la adaptación a la vida universitaria, los estudiantes deben contar con un taller donde se le ofrezca al estudiante indígena, la oportunidad para desenvolverse exitosamente en el ambiente académico universitario. Además, constituir participativos donde se fomente la interculturalidad y se haga conciencia sobre la realidad de las comunidades y estudiantes indígenas, a toda la comunidad universitaria.

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

CONCLUSIONES

……

Dentro de la gravedad de la situación contemporánea de los pueblos ancestrales amazónicos, como un todo, la propuesta de vida, "*Kawsak Sacha*" del pueblo de Sarayacu cuestiona el modelo de desarrollo impuesto por los "países desarrollados", quienes impulsan de manera indiscriminada la explotación de recursos naturales no renovables, y rechazan la intención gubernamental de ampliar las concesiones petroleras a las empresas transnacionales y de convertir a su comunidad y su selva en un gran campo petrolero.

Las consecuencias de la explotación petrolera en el Ecuador han sido nefastas y están a la vista de todo el mundo. Las diferentes comunidades que la han sufrido, han pasado principalmente por una serie de procesos en los cuales su salud paulatinamente se ha visto degradada, básicamente por la irresponsabilidad de las empresas petroleras, de mantener el medio ambiente en el cual operan, medianamente habitable. Además, las mencionadas comunidades, han pasado por serios procesos de "transculturización", en los cuales han perdido paulatinamente el conocimiento ancestral que los unía a sus comunidades, gracias a la "acción generadora de empleo" de las empresas que mantienen sus campos petroleros en zonas habitadas. Este proceso de pérdida de cultura, ha hecho que los miembros de las comunidades, pierdan también su identidad que los mantenía unidos como miembros de una comunidad indígena y de una población indígena. De esta manera, no encuentran razones para permanecer en sus comunidades, saliendo a vivir, y sobrevivir, en las ciudades.

Por estas y otras razones, la lucha de la comunidad *Kichwa* de Sarayacu, no dice que, aquél modelo de "desarrollo económico sustentado en los recursos naturales y fósiles" ha caducado. Y basándose en la Constitución, y en el convenio 169 de la OIT, principalmente, plantean que su territorio sea declarado como ***Zona de Interés Biológico Histórico y Cultural***. Están convencidos de que, mediante el fortalecimiento de su propio gobierno *Kichwa*, planificado conforme a su propia visión del mundo; y organizando mejor su espacio para su aprovechamiento equilibrado y equitativo, podrán contribuir a la economía del Ecuador y el equilibrio del planeta; sustentando su accionar, en el conocimiento ancestral que poseen.

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

Su propuesta mantiene ejes importantes en materia de autogestión; producción con valor productivo y reproductivo y; aprovechamiento equilibrado de los recursos naturales de la biodiversidad; además, contempla la creación de empresas de turismo y de transporte, en el ámbito de la región. Así como, el establecimiento de adecuados sistemas de salud, que respondan a sus intereses y costumbres, igualmente un sistema de educación intercultural y bilingüe. Todo esto, con el fin de garantizar el *Sumak Kawsay* (vida en armonía).

A pesar de que, en Ecuador, los derechos colectivos de las nacionalidades indígenas se encuentran reconocidos por la Constitución y las leyes y, amparados bajo pactos y convenios internacionales; las políticas del Estado Ecuatoriano se han enfocado sobre todo en la explotación intensiva e indiscriminada del petróleo a costa de la violación de los mencionados derechos. Las estrategias para lograr su cometido por parte de las empresas petroleras, dividen a los pueblos indígenas, debilitando los procesos de resistencia, a través de la corrupción de dirigentes, o simplemente la desaparición o asesinato de quienes lideran la resistencia.

En el caso, la labor del Estado, se ha limitado a ofrecer las "garantías" necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones petroleras, que se encuentran en la Amazonía del Ecuador; ofreciendo la militarización de los territorios indígenas, con las consecuentes acciones de intimidación, amenazas, desalojos forzosos de los pozos petroleros, torturas y persecuciones a los dirigentes de las organizaciones indígenas. En esta particular, es importante comprender que, quién utilizó tan bárbaros métodos de acción, no precisamente los militares, sino los que han ordenado a sus fuerzas a actuar en tal gradación; pues se comprende que ellos, de alguien, reciben la orden de los gobiernos de turno, en la figura de su máxima autoridad, la Presidencia y sus sucesivos Ministros de Energía y Minas, quienes compelidos en garantizar la seguridad jurídica y económica de las empresas, y al margen de los convenios internacionales ratificados por Ecuador, la constitución y la ley, envían las fuerzas militares, a violentar las comunidades indígenas, asentadas en la Amazonía del Ecuador.

Ante la sociedad nacional, el Estado sustenta sus políticas con el discurso de que el Ecuador debe seguir los senderos de un proceso inevitable de globalización del mercado y la modernización de las instituciones nacionales; y que para ello, es inevitable abrirse a la inversión extranjera. Sin embargo, ya se sabe que las empresas petroleras, se llevan el 80% de los beneficios, y dejan a cambio problemas ecológicos y sociales irreversibles dentro de las comunidades. Sin embargo, la llegada de capitales frescos o inversión extranjera para promover el negocio, es presentada como la única salida a la crisis económica interna del Ecuador. Dichos capitales son imprescindibles para el sistema económico dolarizado del Ecuador. A pesar de ello, la mayoría de empresas transnacionales están exentos del pago de

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

impuestos al Ecuador, y los contratos que se firman no garantizan una remediación ambiental o social por parte de las empresas.

En el Ecuador, los pueblos indígenas exigen respeto a sus derechos, mientras que la política económica se basa en la explotación de recursos no renovables, tales como el petróleo a toda costa. Esto ha generado un marco general en el cual los derechos indígenas no han sido respetados, ni como lo exige la constitución, ni como prescribe el convenio 169 de la OIT. De acuerdo al comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, "*La responsabilidad del Estado está implicada claramente cuando el Estado no toma las medidas disponibles para enfrentar la omisión, al no haber actuado para que se respeten todos los derechos indígenas, sus derechos colectivos"*. Lo que, considerando los casos aquí mencionados, comúnmente se hacen, incluso de manera reiterada.

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

PAUTAS DE PUBLICACIÓN

Información Básica

I. Datos básicos

El Boletín Papagayo, está adscrito al Centro de Estudios Generales de la Universidad Nacional de Costa Rica. Es una publicación internacional de carácter académico, siendo uno de los productos principales del Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales SIA 0223-2019. Su formato y publicación es electrónico, en el Repositorio Institucional.

Su ***periodicidad*** es Semestral. El primer número comprende de enero a junio. El segundo número, de julio a diciembre.

Su ***objetivo*** es fomentar la divulgación del datos, elementos y reflexiones relacionadas con los pueblos y culturas costarricenses y latinoamericanes, en diálogo intercultural, para el buen vivir; considerando esta iniciativa una acción reparadora de la deuda histórica con los pueblos ancestrales.

El ***propósito*** consiste en fortalecer el intercambio de saberes interculturales, históricos, ambientales, prácticas culturales y simbólicas; y temas relacionados a la deuda histórica con los pueblos ancestrales y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de los pueblos ancestrales (DESCA).

Su ***cobertura temática*** es la extensión universitaria en todas sus disciplinas.

Descriptores: Derechos, educación intercultural, investigación acción participativa, comunidades ancestrales y rurales, saberes y tecnologías sostenibles, saberes culturales.

El ***público meta*** de esta publicación está constituido por la comunidad universitaria, las comunidades autóctonas locales, nacionales y de la Región Latinoamericana, estudiantes y todo público que se interese por los resultados de investigación acción comunitaria e investigación ciudadana para el "Buen Vivir" comunitario.

Servicios de información. Este Boletín está incluido en los siguientes servicios de información:

- Buscadores: Google Académico (Google Scholar).
- Portales: Portal electrónico de la Universidad Nacional.
- Repositorios: Repositorio de la Universidad Nacional, Costa Rica y Repositorio KIMUC (Repositorio Nacional de Costa Rica).

BOLETIN PAPAGAYO. Vol. 3, No. 1, enero-junio 2021. Proyecto Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. RED DESCA-ARUANDA. Centro de Estudios Generales. UNIVERSIDAD NACIONAL. Heredia, Costa Rica. https://hdl.handle.net/11056/32292

II. Políticas

Idioma. El Boletín se publica en español, portugués e inglés.

Acceso Abierto "Open Access". Este boletín provee acceso libre inmeditao a su contenido. El derecho a la lectura de todos los artículos es gratuito inmediatamente después de su publicación.

Gratuidad. La autora y editora no asume ningún costo por el procesamiento de artículos (proceso editorial sin costo).

Licenciamiento y protección intelectual. El Boletín y cada uno de sus artículos que se publican están licenciados por *Creative Commons* Atribución No comercial Sin derivadas 4.0 Internacional.

Handle. Este Boletín tiene su propio código https://hdl.handle.net/11056/32292

Formato de dictaminación: Este boletín para garantizar transparencia, quienes arbitran artículos, entregan sus valoraciones con el Formato de dictaminación, que es el formulario con los rubros con los rubros que se califican para los artículos producidos.

La producción de artículos y avances se da en el marco del desarrollo de las actividades de investigación del Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales.

Enlace a estadísticas de descarga. Este Boletín ofrece enlaces a estadísticas.

Tipos de escritos. Este Boletín publica artículos resumen de investigaciones realizadas en el marco de trabajo del Observatorio de la Deuda Histórica con los Pueblos Ancestrales. Artículos de avances de investigación y reseña (asuntos generales de interés, eventos nacionales e internacionales. Los escritos no sobrepasan 50 páginas.

Responsabilidad. El contenido de cada trabajo publicado en este Boletín es responsabilidad exclusiva de la Autora, librando de responsabilidad las instituciones, personas y comunidades, que se encuentren mencionadas o relacionadas a los productos de este Boletín.

Declaración de privacidad. Los nombres de las personas que han contribuido con las investigaciones y direcciones físicas y electrónicas.

Formatos. El Boletín presenta artículos y reseñas de texto completo y resúmenes legibles en máquinas (HTML) y en lenguaje humano (PDF).

Referencias. Cada artículo o reseña presenta sus propias referencias (por separado).

Los artículos. Se editan con el Manual de Publicaciones de la *American Psychological Association* (APA), en la última versión actualizada.

Consejo Editor. El Boletín tiene un Consejo Editor, conformado por investigadores costarricenses de la Universidad Nacional y otras; y un Comité Científico Internacional con representantes de países Latinoamericanos.